



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 1 de 77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



452N5S6F324D6T5J0F6H

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA CELEBRADA EL DÍA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024. Nº 7/2024

<b>ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA</b> <b>el día 30 de septiembre de 2024</b>	
<b>Hora de inicio:</b> 20:00 horas	
<b>Lugar:</b> Salón de Plenos	
<b>Tipo de Sesión:</b> Ordinaria	<b>Convocatoria:</b> Primera

### ASISTENTES:

#### PRESIDENTE:

DON JUAN CAÑAL CANTELI. Sr. Alcalde- Presidente.

#### CONCEJALES:

DOÑA EVA BARAGAÑO DE LA VEGA (PSOE)

DON JAIRO PALACIOS VIGIL (PSOE)

DOÑA MARÍA SANDRA FERNÁNDEZ VILLAZÓN (PSOE)

DON JORGE LUIS PUENTE SANTOS (PSOE)

DON JUAN ANTONIO GONZALEZ PELAEZ (PSOE)

DON CARLOS LAFUENTE GARCIA (PSOE)

DON PABLO ONIS ORDIALES (PP)

DOÑA LORENA MARÍA DIAZ CUETO (PP)

DON JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP)

DON FERNANDO ORDÓÑEZ DE LA PARTE (PP)

DON EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (PARTIDO ASTURIANISTES- FORO COALICIÓN ASTURIANISTES FORO)

DOÑA ALICIA VEGA CARRIO (PARTIDO ASTURIANISTES- FORO COALICIÓN ASTURIANISTES FORO)

#### SECRETARIO GENERAL

DOÑA PALOMA RUBIERA VARELA

#### INTERVENTOR

Dª. MARÍA MARTÍNEZ DIEZ

### ORDEN DEL DÍA

#### A.- PARTE RESOLUTIVA

- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE JULIO DE 2024. N.º 6/2024
- SEC/2024/191 - ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS.
- PYG/2023/12 - PE FUENSANTA - GLOBAL SMM 2009, S.L.
- RHH/2024/72 - MODIFICACION DE LA FICHA OBR 05, CAMBIANDO NATURALEZA DEL PUESTO A PERSONAL LABORAL.
- INT/2024/40 - MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N°32 TASA POR GESTION DE RESIDUOS
- TES/2024/2 - MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N°27 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3)
- TES/2024/21 - NUEVO ACUERDO REGULADOR DE PRECIO PÚBLICO DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y LA CASA DE CULTURA DE NAVA -
- CON/2023/30 - ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACION DE LA FEMP. - IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. -

#### B.- ACTIVIDAD DE CONTROL

- MOCIONES DE URGENCIA. MOCION PP (REGISTRO DE ENTRADA N° 3485 DE 27/09/2024)
- INFORMES DE ALCALDIA
- DECRETOS DESDE EL N° 872 DE FECHA 24/07/2024 AL DECRETO N° 1064 DE FECHA 23/09/2024.

#### C.- RUEGOS Y PREGUNTAS



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 2 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

La presente acta se completa con la grabación de la sesión en el fichero

'20240930 NAVA.mp4', que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el siguiente "hash" o identificador: **42b7db03af0fce3b3768d52957eaa092101df636b45f175805dcbcd5b52fcd2a** y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://videoactas.smartis.es/aytonava/visor.aspx?id=5>

En Nava, siendo las 20:00 horas del día 30/09/2024, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el PLENO del Ayuntamiento. Abierta la Sesión por la Presidencia, una vez comprobada, la existencia del quórum, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del día.

## 1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE JULIO DE 2024. N.º 6/2024

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=5&t=112>

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos). TOTAL SIETE VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: Concejales del Grupo PP (4 votos) Concejales Grupo Asturianistes (2 votos).

TOTAL SEIS VOTOS EN CONTRA

ABSTENCIONES: NINGUNA

EN ORDEN A LO ANTERIOR, Y A LA VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA (7 VOTOS A FAVOR, NINGUNA ABSTENCIÓN Y SEIS EN CONTRA), SE ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:

Se aprueba el acta de la sesión ordinaria celebrada el 29 de Julio de 2024, n.º 6/2024.

## 2 .- SEC/2024/191 - ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS.

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=5&t=258>

...

Visto el Informe de necesidad de la Concejalía delegada en el que se pone de manifiesto la necesidad existente de crear una Ordenanza municipal reguladora de limpieza de la vía pública y recogida de residuos para dar cumplimiento a las exigencias normativas.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 3 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

Visto el artículo 45 de la Constitución española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior se aprobó la “Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos Contaminados para una economía Circular”, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los entes Locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la “Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local”, y por otro lado, en su disposición final octava contempla la potestad de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

Dicha Ley define los “residuos domésticos” como residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, considerando también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria, tras lo que se añade que se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera “residuos comerciales” los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que las Entidades

Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio obligatorio la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, debiendo para ello disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos (que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos).

Las entidades Locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5.e).2 de la Ley. en caso de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión podrán, a través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de los mismos a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados [artículo 12.5.e).3], siendo también competentes para elaborar estrategias de economía circular, así como programas de prevención y de gestión de residuos de su competencia.

Concretamente respecto a esta gestión de residuos, de cara a fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado (artículos 24.2 y 24.3), las entidades locales deberán establecer la recogida separada de, al menos, las fracciones de residuos indicados en el artículo 25, según el calendario fijado, estableciendo como norma general la “obligatoriedad” de dicha recogida separada (salvo excepciones debidamente justificadas). Dicha preparación



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 4 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

deberá aumentar, como mínimo, hasta el 55% en peso en 2025, el 60% en 2030 y el 65% en 2035. Igualmente, se fijan nuevos objetivos de reducción en peso de los residuos generados, siendo estos de una reducción del 13% para 2025 y del 15% para 2030, ambos respecto a los generados en 2010.

Además de esto, en el "real decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero" se establece que para 2025 la cantidad de residuos municipales depositados en vertederos se deberá reducir al 40% o menos de la cantidad total de residuos municipales generados (en peso). De igual manera, se establece que dicho porcentaje deberá alcanzar valores del 20% para 2030 y del 10% para 2035.

A la vista de toda esta evolución de la normativa en materia de residuos y teniendo en cuenta los cambios tan profundos y obligaciones que conlleva para este Ayuntamiento el cumplimiento de la nueva ley, se justifica la necesidad de aprobar la presente ordenanza municipal, adecuándola a la nueva realidad social del concejo.

Con su aprobación, este municipio dispondrá de un texto normativo que sirva como instrumento y herramienta para cumplir con los objetivos de prevención y reciclaje marcados por la unión europea y la legislación estatal, así como con la jerarquía de residuos establecida en dichas normas. se pretende además contribuir a la economía circular, la lucha contra el cambio climático y la mejora del medio ambiente de Nava, fomentando la producción y consumo sostenibles.

Con esta ordenanza se consigue proporcionar seguridad jurídica en el desarrollo de la gestión de los servicios correspondientes, al fijarse las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios, los criterios básicos de ejecución de los servicios, así como el correspondiente régimen sancionador. Armoniza con coherencia con el resto del ordenamiento jurídico (autonómico, nacional y de la Unión Europea), además de contener un lenguaje comprensible para todos los ciudadanos, que permite su conocimiento y, por tanto, su aplicación. refuerza el principio de seguridad jurídica y es consecuente con el ordenamiento jurídico estando integrada en el mismo. Permite la mejora en la eficacia en la actuación administrativa, en tanto se fundamenta en la adecuada protección del medio ambiente y en la efectiva implantación de la economía circular y cumple el principio de eficiencia, dado que no se imponen cargas administrativas innecesarias y se racionaliza la gestión de los recursos públicos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, se satisfacen las necesidades derivadas de los servicios municipales de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos y en especial, ratifica la actuación del Ayuntamiento amparándose en la atribución de competencias a este, de manera que da respuesta adecuada y suficiente, a través de la nueva regulación municipal a los aspectos generales para el correcto desarrollo de la actividad de constante referencia, avalando las potestades municipales en esta materia y garantizando los derechos y las obligaciones de los interesados.

Del mismo modo, garantiza que se cumple con el principio de transparencia, de manera que se asegura la posibilidad del acceso de todos los ciudadanos a la información pública y fomenta la participación y la implicación de estos en los procedimientos de elaboración y aprobación de normas jurídicas más próximas. en este sentido



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 5 de 77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

cabe señalar que, adicionalmente al trámite de información pública en los términos del art. 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del régimen Local, en cumplimiento de lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015, se ha realizado una consulta pública previa así como una información pública previa a su aprobación inicial, de modo que la mayor parte de las aportaciones han sido tenidas en cuenta en la redacción de la norma.

Vista que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de normas.

Entre las novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se pueden ver afectadas por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Considerando que con fecha de 27 de noviembre de 2023 se aprobó por el Ayuntamiento de Nava, el Plan anual normativo para el año 2024, entre cuyos objetivos de creación no se encontraba la creación de la Ordenanza, nada obsta para su tramitación y posterior aprobación.

Considerando la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Visto lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas.

Visto el certificado de Secretaria en relación a la consulta previa realizada, del que se desprende que no se han presentado alegaciones.

Visto el Informe jurídico de la Secretaria municipal que obra en el expediente.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d), 47.1 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación aplicable.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

**VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos). TOTAL SIETE VOTOS A FAVOR.**



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 6 de 77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO EN CONTRA.

ABSTENCIONES: Concejales del Grupo PP (4 votos) Concejales Grupo Asturianistes (2 votos) TOTAL SEIS ABSTENCIONES.

EN ORDEN A LO ANTERIOR, Y A LA VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA (7 VOTOS A FAVOR, 6 ABSTENCIONES Y NINGUNO EN CONTRA), SE ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.** - Aprobar la creación de la **Ordenanza municipal reguladora de limpieza de la vía pública y recogida de residuos de Nava**, con el tenor recogido en el Anexo adjunto.

**SEGUNDO.**- Someter la aprobación de la **Ordenanza municipal reguladora de limpieza de la vía pública y recogida de residuos de Nava**, a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de TREINTA DÍAS, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de esta Corporación. Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamación ni sugerencia alguna se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo. En caso de reclamaciones y sugerencias, será necesaria la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

**TERCERO.**- Aprobada definitivamente la **Ordenanza municipal reguladora de limpieza de la vía pública y recogida de residuos de Nava** publicar íntegramente el texto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de la Corporación.

## ANEXO

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2.—Definiciones.
- Artículo 3.—Marco competencial.
- Artículo 4.—Prestación de los servicios y colaboración ciudadana.
- Artículo 5.—Excepciones a la prestación del servicio.
- Artículo 6.—Derechos y deberes de los vecinos.
- Artículo 7.—Obligaciones de los usuarios.
- Artículo 8.—Actuaciones no permitidas.

#### TITULO II LIMPIEZA URBANA Y RURAL

##### CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL DE LOS USUARIOS

- Artículo 9.—Obligatoriedad de realizar la limpieza.
- Artículo 10.—Norma general.

##### CAPÍTULO II. OBRAS Y OTRAS ACTIVIDADES EN ESPACIOS PÚBLICOS

- Artículo 11.—Obras en espacios públicos.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 7 de 77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

- Artículo 12.—Carga, descarga y transporte de materiales.
- Artículo 13.—Circos, atracciones de feria, puestos de mercadillo y similares.
- Artículo 14.—Limpieza/reparación de vehículos y mantenimiento de vados.
- Artículo 15.—Limpieza subsidiaria.

## CAPÍTULO III LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE VÍAS Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO

- Artículo 16.—Espacios de mantenimiento privado.
- Artículo 17.—Limpieza pública de vías privadas de uso público.

## CAPÍTULO IV. TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

- Artículo 18.—Responsabilidades.
- Artículo 19.—Instalaciones para deposiciones de animales domésticos.
- Artículo 20.—Fiestas y celebraciones.
- Artículo 21.—Limpieza de animales y convivencia

## CAPÍTULO V. ACTUACIONES CIUDADANAS EN CASO DE NEVADA

- Artículo 22.—Supuesto de nevada.

## CAPÍTULO VI. USO ESPECIAL PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA

- Artículo 23.—Responsabilidades.
- Artículo 24.—Elementos publicitarios.
- Artículo 25.—Reparto publicitario en espacios públicos.
- Artículo 26.—Reparto domiciliario de publicidad.
- Artículo 27.—Pintadas y grafitis.

## CAPÍTULO VII. ACTUACIONES EN PROPIEDADES PARTICULARES

- Artículo 28.—Mantenimiento y limpieza.

## TÍTULO III DEL SERVICIO DE RECOGIDA

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

- Artículo 29.—Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.
- Artículo 30.—Modalidades del servicio de recogida.
- Artículo 31.—Información sobre separación y recogida de residuos.
- Artículo 32.—Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.
- Artículo 33.—Contenedores.

### CAPÍTULO II. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

#### *Sección 1ª Recogida separada de residuos de competencia municipal*



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 8 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

Artículo 34.—Disposiciones generales.

Artículo 35.—Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

Artículo 36.—Recogida separada de residuos de envases ligeros.

Artículo 37.—Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

Artículo 38.—Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

Artículo 39.—Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

Artículo 40.—Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel/cartón no envases y biorresiduos.

Artículo 41.—Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Artículo 42.—Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 43.—Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Artículo 44.—Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

Artículo 45.—Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

Artículo 46.—Recogida especial de animales domésticos muertos.

Artículo 47.—Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.

Artículo 48.—Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería en núcleos de población.

Artículo 49.—Recogida de vehículos abandonados.

Artículo 50.—Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Artículo 51.—Residuos peligrosos de origen doméstico (RPOD).

Artículo 52.—Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

## Sección 2.ª Puntos limpios

Artículo 53.—Puntos limpios.

Artículo 54.—Residuos admitidos en los puntos limpios.

Artículo 55.—Usuarios de los puntos limpios.

## CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Artículo 56.—Separación en origen de residuos de envases (y de papel/cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

Artículo 57.—Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

## TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

### CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 58.—Responsabilidad.

Artículo 59.—Vigilancia e inspección.

Artículo 60.—Denuncia.

### CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61.—Infracciones.

Artículo 62.—Infracciones leves.

Artículo 63.—Infracciones graves.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 9 de 77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

- Artículo 64.—Infracciones muy graves.
- Artículo 65.—Sanciones.
- Artículo 66.—Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 67.—Competencia.
- Artículo 68.—Obligación de reparación del daño e indemnización.
- Artículo 69.—Multas coercitivas.
- Artículo 70.—Publicidad de las sanciones.

## CAPÍTULO III. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES

- Artículo 71.—Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.
- Disposición derogatoria única
- Disposición final primera.—Habilitación de desarrollo
- Disposición final segunda.—Entrada en vigor

### ANEXO I

LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

### ANEXO II

RESIDUOS Y CANTIDADES MÁXIMAS ADMITIDAS POR COGERSA EN EL PUNTO LIMPIO

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

### Exposición de motivos

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior se aprobó la “Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular”, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la “Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”, y por otro lado, en su disposición final octava contempla la potestad de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

Dicha Ley define los “residuos domésticos” como residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, considerando también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria, tras lo que se añade que se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliar y los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 10 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera “residuos comerciales” los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que las Entidades Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio obligatorio la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, debiendo para ello disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos (que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos).

Las Entidades Locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5.e).2 de la Ley. En caso de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión podrán, a través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de los mismos a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados [artículo 12.5.e).3], siendo también competentes para elaborar estrategias de economía circular, así como programas de prevención y de gestión de residuos de su competencia.

Concretamente respecto a esta gestión de residuos, de cara a fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado (artículos 24.2 y 24.3), las entidades locales deberán establecer la recogida separada de, al menos, las fracciones de residuos indicados en el artículo 25, según el calendario fijado, estableciendo como norma general la “obligatoriedad” de dicha recogida separada (salvo excepciones debidamente justificadas).

Dicha preparación deberá aumentar, como mínimo, hasta el 55% en peso en 2025, el 60% en 2030 y el 65% en 2035. Igualmente, se fijan nuevos objetivos de reducción en peso de los residuos generados, siendo estos de una reducción del 13% para 2025 y del 15% para 2030, ambos respecto a los generados en 2010.

Además de esto, en el “Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero” se establece que para 2025 la cantidad de residuos municipales depositados en vertederos se deberá reducir al 40% o menos de la cantidad total de residuos municipales generados (en peso). De igual manera, se establece que dicho porcentaje deberá alcanzar valores del 20% para 2030 y del 10% para 2035.

A la vista de toda esta evolución de la normativa en materia de residuos y teniendo en cuenta los cambios tan profundos y obligaciones que conlleva para este Ayuntamiento el cumplimiento de la nueva ley, se justifica la necesidad de aprobar la presente “ordenanza municipal reguladora de la limpieza de la vía pública y la recogida de residuos” para regular los servicios de limpieza viaria, recogida y gestión de residuos en el término municipal de Nava, adaptándola a la normativa vigente y adecuándola a la nueva realidad social del concejo.

Con su aprobación, este municipio dispondrá de un texto normativo que sirva como instrumento y herramienta para cumplir con los objetivos de prevención y reciclaje marcados por la Unión Europea y la legislación estatal, así como con la jerarquía de residuos establecida en dichas normas. Se pretende además contribuir a la economía circular, la lucha contra el cambio climático y la mejora del medio ambiente de Nava, fomentando la producción y consumo sostenibles.

Con esta ordenanza se consigue proporcionar seguridad jurídica en el desarrollo de la gestión de los servicios correspondientes, al fijarse las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios, los criterios básicos de ejecución de los servicios, así como el correspondiente régimen sancionador. Armoniza con coherencia con el resto del ordenamiento jurídico (autonómico, nacional y de la Unión Europea), además de contener un lenguaje comprensible para todos los ciudadanos, que permite su conocimiento y, por tanto, su aplicación. Refuerza el principio de seguridad jurídica y es consecuente con el ordenamiento jurídico estando integrada en el mismo. Permite la mejora en la eficacia en la actuación administrativa, en tanto se fundamenta en la adecuada protección del medio ambiente y en la efectiva implantación de la economía circular y cumple el principio de eficiencia, dado que no se imponen cargas administrativas innecesarias y se racionaliza la gestión de



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 11 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

los recursos públicos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, se satisfacen las necesidades derivadas de los servicios municipales de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos y en especial, ratifica la actuación del Ayuntamiento amparándose en la atribución de competencias a este, de manera que da respuesta adecuada y suficiente, a través de la nueva regulación municipal a los aspectos generales para el correcto desarrollo de la actividad de constante referencia, avalando las potestades municipales en esta materia y garantizando los derechos y las obligaciones de los interesados.

Del mismo modo, garantiza que se cumple con el principio de transparencia, de manera que se asegura la posibilidad del acceso de todos los ciudadanos a la información pública y fomenta la participación y la implicación de estos en los procedimientos de elaboración y aprobación de normas jurídicas más próximas. En este sentido cabe señalar que, adicionalmente al trámite de información pública en los términos del art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015, se ha realizado una consulta pública previa así como una información pública previa a su aprobación inicial, de modo que la mayor parte de las aportaciones han sido tenidas en cuenta en la redacción de la norma.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto, en el ámbito de las competencias del Ilmo. Ayuntamiento de Nava, la regulación de:
  - a) Las acciones de prevención encaminadas a evitar la producción innecesaria de residuos, la suciedad de espacios públicos y, en su caso, su limpieza, fomentando actitudes encaminadas a mantener el concejo limpio con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, para la protección de la salud de las personas, los espacios públicos, el paisaje urbano y rural y el medio ambiente.
  - b) Todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos de competencia municipal en el concejo de Nava, con objeto de evitar su generación y, cuando ello no sea posible, facilitar, por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización y el reciclado, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente, y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono.
2. La presente ordenanza desarrolla y concreta la normativa vigente de rango superior, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con dicha legislación ("Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular").
3. Esta ordenanza será de aplicación dentro del término municipal de Nava, a todas las labores de limpieza viaria y a todas las actividades generadoras de residuos urbanos o asimilables a urbanos. A este respecto, todas las personas físicas o jurídicas en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.
4. Quedan excluidos del marco de aplicación de esta ordenanza:
  - a) La gestión de residuos peligrosos no domésticos.
  - b) Los residuos de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, residuos de construcción y demolición (incluidas las tierras de excavación que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria).
  - c) Los residuos radiactivos, explosivos y cualquier otro de carácter contaminante o cuya regulación se realice por disposiciones especiales o específicas.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 12 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

## Artículo 2.—Definiciones.

1. 1. A efectos de lo establecido en esta ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
  - a) «Aceite de cocina usado»: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
  - b) «Aceites usados»: todos los aceites industriales o de lubricación, de origen mineral, natural o sintético, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos, excluidos los aceites de cocina usados.
  - c) «Animales domésticos»: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.
  - d) «Biorresiduo»: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
  - e) «Compost»: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
  - f) «Economía circular»: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
  - g) «Enseres»: a efectos de esta ordenanza, se considerarán enseres los muebles, colchones o instrumentos, entendiéndose como tales los ordenadores, electrodomésticos, etc.
  - h) «Espacio público»: a efectos de esta ordenanza, se considera espacio público toda zona destinada directamente al uso común general de la ciudadanía, siempre que su calificación jurídica sea de titularidad y mantenimiento público municipal.
  - i) «Establecimiento comercial de carácter colectivo»: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.
  - j) «Establecimiento comercial»: los locales y puntos de venta fijos donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.
  - k) «Eventos públicos»: se entiende por tales las siguientes actividades:
    - Espectáculos públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.
    - Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.
    - Actividades socioculturales y festivas: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, estando excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 13 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

- l) «Fracción resto»: residuos municipales mezclados. Es la fracción residual formada por aquellos residuos para los que no está implantada una recogida separada, pudiendo contener todavía materiales aprovechables en diferentes cantidades en función de los niveles de separación en origen que se consigan para las otras fracciones.
- m) «Mobiliario urbano»: se incluyen en esta denominación los árboles, bancos, papeleras, juegos, fuentes, farolas, señalizaciones, contenedores de residuos, estatuas, esculturas, jardineras, kioscos, marquesinas y demás elementos colocados por el Ayuntamiento en la vía pública.
- n) «Recogida»: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.
- o) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- p) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022 y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022.
- q) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar.
- r) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- s) «Residuos de competencia local»: residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente aplicable.
- t) «Residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.
- u) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas fluviales, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- v) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.
- w) «Residuos municipales»:
  - 1. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.
  - 2. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 14 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

- x) «Residuos sanitarios de competencia municipal»: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.
  - y) «Residuos voluminosos»: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
  - z) «Vía pública»: a efectos de la limpieza, se considera como vía pública las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, vías de circulación, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público destinados directamente al uso común general de la ciudadanía, siempre que su calificación jurídica sea de titularidad y mantenimiento público. Las previsiones de esta norma serán de aplicación en las zonas de propiedad municipal no urbanizadas y otros espacios públicos gestionados por el Ayuntamiento, Organismos Autónomos Municipales y Entes Dependientes.
2. Además de las definiciones señaladas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta el resto de las incluidas en la normativa vigente de rango superior aplicable en cada caso.

## Artículo 3.—Marco competencial.

1. El Ayuntamiento de Nava, en los términos previstos en la presente ordenanza y según se establece en los artículos 25.2 y 26 de la “Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local” y según lo dispuesto en el artículo 12.5 de la “Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular” en la legislación estatal, autonómica y de régimen local, es competente para:
  - a) La limpieza de la vía pública y de los terrenos y construcciones de propiedad municipal, pudiendo proceder a la limpieza de fincas de propiedad particular subsidiariamente, siempre y cuando el propietario incumpla el requerimiento municipal o la legislación vigente.
  - b) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados, en la forma en que se establece en la presente ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.
  - c) Aprobar programas de gestión de residuos (art. 15.3 de la Ley 7/2022).
  - d) Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 15 de  
**77**

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

gestionados por la entidad local.

2. Corresponde al Ayuntamiento:
  - a) La potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
  - b) Informar y atender según proceda las denuncias, reclamaciones en queja y sugerencias ciudadanas, ejerciendo en cada caso las acciones que correspondan.
3. El Ayuntamiento podrá:
  - a) Elaborar estrategias de economía circular y programas de prevención (art. 14.1 de la Ley 7/2022).
  - b) Declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando se demuestre una incorrecta gestión de los residuos de manera continuada, y de ello se pueda derivar un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente.
  - c) Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022. En determinados supuestos se podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema de gestión propio establecido por el Ayuntamiento.

## Artículo 4.—Prestación de los servicios y colaboración ciudadana.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Nava prestar los servicios enunciados en el artículo anterior. La prestación de los mismos podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión previstas en la legislación de régimen local.

Asimismo, podrá realizarse de forma independiente o mediante asociación con otras entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda. En todo caso, la gestión se basará en los principios de coordinación y cooperación, así como el de lealtad institucional.

En caso de gestión indirecta del servicio:

- a) Los usuarios mantendrán sus derechos, debiendo ser admitida al disfrute del servicio toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.
- b) Se regulará por lo dispuesto en la Ley de contratos vigente en cada momento.
- c) Será obligación del contratista indemnizar a los usuarios y demás terceros de los daños que les ocasionara el funcionamiento del servicio, salvo si se hubieran producido por actos realizados en cumplimiento de un mandato expreso o cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos dentro del término municipal, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización del Ayuntamiento de Nava (debiendo remitir al Ayuntamiento información acreditada sobre las cantidades gestionadas y su destino).

De la recepción de los residuos sólidos urbanos se hará cargo el personal dedicado a la misma y quién los entregue a cualquier otra persona, física o jurídica, que carezca de la correspondiente autorización o concesión municipal, deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

2. En el caso de residuos peligrosos de origen doméstico o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:
  - a) Que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características.
  - b) Que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido.
  - c) Que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 31.b) de esta ordenanza.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 16 de  
**77**

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

- d) Que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal (en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento), mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el capítulo II del título III de esta ordenanza.
3. Todas las personas físicas y jurídicas dentro del término municipal de Nava, en relación con el cumplimiento de esta ordenanza, deberán de observar una conducta tendente a la conservación y protección del medio ambiente, evitando ensuciar las vías y espacios públicos y debiendo poner en conocimiento de los órganos municipales competentes las infracciones que evidencien o de las que tengan conocimiento cierto.

## Artículo 5.—Excepciones a la prestación del servicio.

1. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio normal de limpieza y/o recogida (y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento o entidad competente), se podrán alterar o suspender temporalmente, según proceda, los servicios, debiendo la ciudadanía abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice la situación, o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas.
2. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios.

## Artículo 6.—Derechos y deberes de los vecinos.

1. Son derechos de los vecinos:
  - a) Utilizar, según lo dispuesto en esta ordenanza, tanto el servicio de limpieza viaria como el de recogida de residuos sólidos urbanos.
  - b) Ser informado, previa petición razonada, bien directamente o a través de la empresa prestataria, en relación con las prestaciones que suscite el servicio.
  - c) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo ser informados, en su caso y según proceda, de las actuaciones practicadas.
2. Son deberes de los vecinos:
  - a) Evitar y prevenir cualquier suciedad urbana.
  - b) Cumplir las prescripciones previstas en la presente ordenanza y en las normas complementarias a la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
  - c) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

## Artículo 7.—Obligaciones de los usuarios.

1. Evitar todas aquellas conductas y actividades que generen o puedan generar suciedad en los espacios públicos, fomentando todas aquellas encaminadas a mantener el concejo limpio.
2. Los productores y poseedores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:
  - a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.
  - b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 17 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto.

- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
  - d) Depositar en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto los desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (parques, jardines, etc.). De no haberlos, deberán ser depositados en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.
  - e) Evacuar los residuos voluminosos según lo dispuesto en esta ordenanza.
  - f) Ante la presencia de un contenedor lleno, abstenerse de efectuar el depósito de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiendo llevar dichos residuos a otro contenedor de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado.
  - g) Informar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad sobre:
    - La existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
    - La saturación de los contenedores, puntos limpios u otras instalaciones o depósitos de recogida.
3. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 3 de la presente ordenanza, deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos. A tal fin deberán:
- a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
  - b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos.
  - c) Cualquier persona que genere un vertido sólido o líquido que pueda ser peligroso o que altere la seguridad vial deberá comunicarlo a la Policía Local, quedando obligado a señalar adecuadamente y restablecer la seguridad de la vía retirando el obstáculo y realizando las limpiezas que procedan.

## Artículo 8.—Actuaciones no permitidas.

1. Escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en espacios públicos, excepto en los lugares habilitados a tal efecto.
2. Sacudir manteles, ropas y alfombras sobre la vía pública.
3. Arrojar desde ventanas, balcones o terrazas cualquier tipo de residuo o material.
4. Barrer cualquier tipo de residuo del umbral de las puertas hacia la vía pública.
5. Regar las plantas, tender ropa mojada o cualquier otra actividad si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía o espacios públicos.
6. Evacuar aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
7. El vertido de sustancias disuasorias al objeto de evitar la micción de perros, cuando sean nocivas o peligrosas para animales o el medio ambiente.
8. Regar aceras y calzadas, excepto autorizados y/o colaboradores vecinales.
9. Escanciar sidra directamente sobre el vial, debiendo siempre hacerse sobre un recipiente adecuado para tal fin (cubo, barreño, etc.).
10. No respetar el mobiliario urbano conforme al uso al que está destinado.
11. Cualquier operación que pueda ensuciar o deteriorar los espacios públicos o el mobiliario urbano.
12. Depositar o abandonar residuos en los espacios públicos o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
13. Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
14. Depositar en lugares distintos a las papeleras o contenedores instalados al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras, envases de



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 18 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

bebidas, bolsas de aperitivos y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.

- No está permitido depositar en la vía pública escombros, áridos, tierras, arenas, gravas y materiales de construcción, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, excepto los materiales imprescindibles para la ejecución de una obra (siempre y cuando se cuente con las correspondientes licencias municipales y se atienda a lo establecido en las mismas).
- Manipular contenedores o su contenido desplazándolos fuera de sus ubicaciones, así como volcar o arrancar papeleras u otro sistema de recogida.
- Depositar en la vía pública, acera y/o espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, los residuos voluminosos, enseres, y residuos electrónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la recogida puerta a puerta de esta ordenanza, de acuerdo con los horarios y calendarios establecidos para este servicio en el art. 31 de esta ordenanza.
- Introducir cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. Solamente podrán depositarse en ellas una vez apagados.
- Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.
- Introducir, sin autorización expresa, residuos generados fuera del municipio.
- Usar abusivamente los Puntos Limpios, con riesgo de daño al equipamiento o con fines distintos a los previstos.
- La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la vía pública. Se prohíbe expresamente el vertido de cualquier tipo de aguas de limpieza, excepto las generadas por los propios servicios municipales, tanto a la red de recogida de pluviales como en espacios públicos.
- Quema de restos vegetales (procedentes de siega, poda...) en casco urbano.
- En general, cualquier acto o conducta que vaya en perjuicio de la salubridad pública o deterioro medioambiental del concejo de Nava.

## TITULO II LIMPIEZA URBANA Y RURAL

### CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL DE LOS USUARIOS

Artículo 9.—Obligatoriedad de realizar la limpieza.

- La limpieza de la red viaria pública y la recogida de residuos procedentes de la misma se efectuará por el Ayuntamiento de Nava en la forma, periodicidad y horarios convenientes para la correcta prestación del servicio y conforme a lo dispuesto en la legislación que aplique.
- La limpieza de los espacios privados abiertos al tránsito público, como pasajes, pasos, etc., será a cargo de sus respectivos propietarios.
- Los propietarios de fincas, jardines, huertas, montes, prados o matas colindantes con carreteras, caminos y sendas públicas deberán podar y recoger toda la vegetación que sobresalga sobre la línea límite de la calzada, delimitada por las cunetas.
- En espacios o urbanizaciones privadas, será responsabilidad de la propiedad realizar las labores de conservación, mantenimiento y limpieza del mobiliario.

Artículo 10.—Norma general.

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrollen, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la misma, así como la de limpiar con frecuencia la parte afectada y retirar los materiales residuales



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 19 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

resultantes con la periodicidad necesaria para que se mantenga la higiene del espacio público, debiendo clasificar los residuos de forma adecuada

## CAPÍTULO II. OBRAS Y OTRAS ACTIVIDADES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 11.—Obras en espacios públicos.

1. Proyecto de ejecución de obra.

Toda ejecución de obra deberá garantizar la limpieza de la vía pública e incluir las medidas de limpieza, recogida y transporte de residuos a realizar por el constructor, ejecutándose ésta dentro del intervalo de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 21:00 horas, salvo casos justificados de interés público.

2. Requisitos a cumplir.

Las personas que realicen obras en espacios públicos deberán prevenir la suciedad de los mismos y los daños a personas o cosas. A tal fin será obligatorio:


- Colocar vallas y elementos de protección alrededor de las obras para evitar la diseminación y el vertido de residuos o suciedad fuera de la zona afectada por los trabajos, así como situaciones de riesgo y accidentes.
- Disponer los materiales de suministro, así como los residuos en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si para el almacenamiento de residuos o su recogida provisional precisan contenedores especialmente dedicados para ello, deberán cumplir en todo momento lo expresado en la correspondiente licencia de obra. Los referidos contenedores no podrán ser utilizados, por ningún ciudadano, para depositar otros residuos ajenos a los de las obras, debiendo ser retirados de la vía pública antes de las 20:00 horas, salvo autorización expresa. En todo caso, los contenedores deberán ser sustituidos por otros vacíos cuando su capacidad alcance, como máximo, las tres cuartas partes de su contenido total, debiendo ser retirados en las horas y días que al efecto se establezcan.

Los fines de semana y días festivos se deberá retirar de la vía pública el contenedor desde las 19:00 horas del viernes o víspera de festivo hasta las 8:00 horas del lunes o día posterior a dicha festividad (a excepción de los autorizados).

- Efectuar todas las operaciones de obras tales como amasar, aserrar, etc., en el interior de la misma o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto del espacio público para estos menesteres.
- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos establecidos al efecto por un gestor autorizado, cumpliendo en todo momento la legislación que aplique.
- Los materiales de obra abandonados adquirirán carácter de residuo conforme a la legislación vigente en su momento, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar su pérdida.
- Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluida la suciedad derivada del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso y salida al lugar de la obra.
- Cuando se trate de edificios u otros inmuebles en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el titular de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.
- El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico, por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que, previsiblemente, se pudiera ver obligado a efectuar, a consecuencia de la suciedad derivada de las obras.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 20 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

## Artículo 12.—Carga, descarga y transporte de materiales.

1. De las operaciones de carga y descarga de vehículos, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hubieran efectuado. Las personas que realicen estas operaciones en espacios públicos deberán prevenir la suciedad y los daños a personas y bienes.
2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores tienen la obligación de identificarlos cuando sean requeridos a tal efecto por los servicios municipales.
3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable están obligados a adoptar las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública debiendo, entre otras cosas:
  - a) Lavar los bajos y ruedas de los vehículos antes de salir de las obras tantas veces como sea necesario.
  - b) Evitar que las tierras y escombros transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del vehículo o contenedor.
  - c) Cubrir la carga con lonas, toldos o elementos similares para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública.
4. El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los horarios e itinerarios fijados al efecto por la Policía Local en consonancia con la Oficina Técnica de la Dirección de Obras.
5. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin que el mismo cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. Asimismo, se deberá adaptar la carga a las características de la vía por la que se va a circular, especialmente cuando existan pendientes excesivas que puedan originar vertidos de la misma. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras en la vía pública. Será responsable de todo ello el conductor del vehículo y subsidiariamente el propietario, quedando obligados a la limpieza del hormigón vertido, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven por el incumplimiento de esta ordenanza.
6. En el caso de producirse un vertido en la vía pública o a la red de alcantarillado, tanto de hormigón como de otro tipo de residuos, serán responsables directos el propietario del vehículo y el conductor, y responsable solidario el promotor de la obra o titular de la actividad a la que den servicio, estando todos ellos obligados a la retirada del hormigón o residuo vertido, a la limpieza y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
7. En general, ante cualquier incumplimiento serán responsables los propietarios y conductores de los vehículos. También los titulares de los establecimientos y los promotores de obras o actividades.

## Artículo 13.—Circos, atracciones de feria, puestos de mercadillo y similares.

1. Aquellas actividades que por sus características especiales utilicen espacios públicos, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, puestos de mercadillo, etc., deberán facilitar contenedores, papeleras o bolsas para su utilización, pudiendo ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía para cubrir las responsabilidades derivadas de la suciedad producida por el desarrollo de dicha actividad.
2. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y, en el caso de ser este superior a la cantidad depositada, la diferencia resultante deberá ser abonada por el titular de la actividad, todo ello sin perjuicio de la sanción que, conforme a la presente ordenanza, pudiera corresponder.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 21 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

Artículo 14.—Limpieza/reparación de vehículos y mantenimiento de vados.

1. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceite u otros líquidos, así como repararlos (salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada).
2. Los titulares de vados y/o de talleres y garajes están obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes especiales de los vehículos, y la suciedad procedente de esta limpieza y/o baldeo en ningún caso podrá ser vertida a red de pluviales o de alcantarillado público.

Artículo 15.—Limpieza subsidiaria.

En todos los casos indicados en este capítulo, de no realizarse las operaciones de limpieza por parte del responsable, el Ayuntamiento procederá a llevarlas a cabo a costa del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven por el incumplimiento de esta ordenanza.

A tales efectos, y según proceda en cada caso, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico por el importe de dichos servicios.

## CAPÍTULO III LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE VÍAS Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO

Artículo 16.—Espacios de mantenimiento privado.

1. La limpieza de vías, zonas comunes y zonas verdes, etc. (tanto privadas como públicas) de mantenimiento privado, así como del mobiliario urbano en ellas instalado, corresponde a los propietarios, siguiendo, en su caso, las directrices que establezca el Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento podrá inspeccionar y requerir su limpieza, así como realizarla subsidiariamente, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven por el incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 17.—Limpieza pública de vías privadas de uso público.

El Ayuntamiento podrá asumir la limpieza de aquellas vías y espacios privados que, por tener un marcado carácter de uso público, reciban una carga de suciedad excesiva que no derive del uso de este suelo por la propiedad del mismo, si así lo acuerda la autoridad municipal.

## CAPÍTULO IV. TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 18.—Responsabilidades.

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública se adaptará a la ordenanza municipal para la tenencia, defensa y protección de los animales de compañía vigente en el término municipal de Nava y legislación aplicable, en su caso.
2. Los propietarios o poseedores de animales son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas, y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública.
3. Respecto a la gestión de los residuos generados, los excrementos de mascotas deberán:
  - a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual (fracción resto).
  - b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 22 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

adecuados.

4. Cuando un animal cause suciedad en la vía pública, los Agentes Municipales están facultados para exigir del propietario o tenedor de hecho, la reparación inmediata de la afección causada, sin perjuicio de las sanciones que proceda imponer.
5. Es obligación de la persona que lo conduce el recoger los excrementos generados por el animal. Cuando los excrementos del animal queden depositados en cualquier espacio, tanto público como privado de uso público, la persona que lo conduzca, está obligada a proceder a su limpieza inmediata. En el caso de producirse una micción en un espacio público o privado de uso público, se procederá a la limpieza inmediata con agua de la misma. Las personas invidentes titulares de perros guía, o las personas con discapacidad que sean titulares de un perro de acompañamiento, deberán cumplir con la obligación mencionada anteriormente en la medida en que su discapacidad se lo permita.
6. En caso de incumplimiento serán responsables las personas que los conduzcan y, subsidiariamente, sus propietarios.

Artículo 19.—Instalaciones para deposiciones de animales domésticos.

El Ayuntamiento podrá instalar equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones.

Artículo 20.—Fiestas y celebraciones.

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal, que podrá condicionar su concesión a la prestación de fianza en cuantía suficiente que garantice la limpieza de la vía pública.
2. El personal adscrito a la organización del evento procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.
3. En el caso de que esta limpieza tuviera que ser realizada por el servicio municipal correspondiente, puede ser considerada limpieza especial o subsidiaria.

Artículo 21.—Limpieza de animales y convivencia

1. Queda prohibido el aseo de animales domésticos en la vía pública, plazas, zonas verdes, estanques, etc., siempre que genere algún tipo de residuo en la vía pública.
2. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

Esta medida afecta particularmente a gatos, palomas y gaviotas, tiene como objetivo mejorar la convivencia urbana y garantizar principalmente una adecuada gestión de las colonias felinas.

## CAPÍTULO V. ACTUACIONES CIUDADANAS EN CASO DE NEVADA

Artículo 22.—Supuesto de nevada.

De producirse una nevada, los propietarios de terrenos y construcciones, titulares de negocios, y subsidiariamente los responsables de los mismos, coadyuvarán a limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 23 de  
**77**

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

su fachada, de forma que quede libre el espacio suficiente para el paso de peatones.

La nieve se depositará en la acera junto al bordillo sin ocupar la calzada, cumpliendo siempre las instrucciones que, en su caso, dicte el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO VI. USO ESPECIAL PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA

### Artículo 23.—Responsabilidades.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrolle su actividad y sus proximidades.
2. Los titulares de establecimientos de hostelería están obligados a mantener limpia la superficie que ocupen las mesas y sillas instaladas sobre la vía pública, así como el espacio existente entre ellas y un perímetro de una anchura de hasta dos metros sobre la superficie que ocupa la concesión. En particular, no podrán derramar directamente ningún tipo de líquido sobre el suelo, debiendo disponer de los mecanismos de recogida y limpieza adecuados.
3. Una vez finalizada la jornada de trabajo, se deberá retirar de la vía pública el mobiliario instalado, a excepción de los elementos fijos debidamente autorizados. En el caso de producirse el derrame de restos de comida o líquidos sobre la vía pública, deberá procederse por el titular de la terraza al baldeo de la misma.
4. Será responsabilidad de los titulares de quioscos, cajeros de bancos y en general de todos aquellos establecimientos susceptibles de entregar cualquier producto cuyo deshecho se produzca habitualmente de inmediato, instalar papeleras en sitio visible que permitan al usuario depositar en ellas el material no utilizable, así como la limpieza y adecuado mantenimiento de las mismas.
5. Todos los residuos recogidos serán previamente clasificados y separados en las distintas fracciones en los contenedores adecuados al efecto y se entregarán al Servicio Municipal de Limpieza en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
6. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de su celebración, pudiéndoles cobrar la limpieza especial que tenga que realizar el Servicio Municipal de Limpieza.

### Artículo 24.—Elementos publicitarios.

1. Se prohíbe la colocación de carteles, pancartas, pegatinas y demás elementos fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento, así como romper, arrancar, rasgar o ensuciar aquellos elementos ya colocados en dichos lugares autorizados.
2. No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados o incluidos en el PERMEUM
3. La concesión de autorización llevará inherente la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar dentro del plazo autorizado (en todo caso 10 días máximo, contados a partir del siguiente a la finalización de la actividad) dichos elementos y sus correspondientes accesorios.
4. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.
5. El material publicitario, una vez usado, deberá destinarse al reciclaje siempre que sea aprovechable.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 24 de  
**77**

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

## Artículo 25.—Reparto publicitario en espacios públicos.

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública material publicitario o cualquier clase de texto impreso (o en cualquier tipo de soporte), estando su reparto sometido a autorización municipal (con las identificaciones fiscales y domiciliarias que al efecto se señalen).
2. El reparto se hará siempre con entrega en mano, de tal forma que no genere suciedad en las vías públicas. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a su limpieza, pasando los gastos correspondientes al responsable de la publicidad contenida en dichos soportes.
3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.
4. Los responsables de la infracción al contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo. De la suciedad de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares, serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante, como la encargada de su reparto y distribución, además de los autores materiales.
5. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo: el nombre de la misma, su CIF, su domicilio social y teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras, que estarán obligadas a incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se advierta de la prohibición de arrojar los materiales a la vía pública.

## Artículo 26.—Reparto domiciliario de publicidad.

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.
2. La publicidad se habrá de introducir adecuadamente en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a tal efecto.
3. Se prohíbe el reparto de publicidad a aquellas comunidades de propietarios que hayan manifestado su voluntad inequívoca de no recibirla, debiendo hacerlo exclusivamente en los lugares habilitados a tal efecto por ellas.

## Artículo 27.—Pintadas y grafitis.

1. Se prohíbe toda clase de pintadas y similares en cualquier espacio público o privado visible desde vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes (a excepción de las pinturas murales que se realicen con autorización municipal y/o del propietario). Se prohíbe realizar toda clase de pintadas, grafitis, escritos o cualquier otra clase de expresión gráfica realizada en cualquier material, en los espacios públicos o privados visibles desde vía pública, sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las pinturas murales que se realicen con autorización municipal y/o del propietario/a.
2. Cuando el grafiti o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.
3. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas. En su caso y para mantener las condiciones de limpieza pública del concejo, el Ayuntamiento podrá realizar trabajos de limpieza de pintadas en los inmuebles subsidiariamente, previo aviso al titular, quedando eximido de toda responsabilidad ante cualquier daño que pueda sufrir el inmueble como consecuencia de dicha limpieza, siempre que los trabajos hayan sido realizados de manera correcta.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 25 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

4. Si el propietario del inmueble manifiesta su oposición a que el Ayuntamiento efectúe estos trabajos, deberá realizarlos con sus medios y a su costa, en un plazo inferior a diez días, quedando el Ayuntamiento facultado para su realización de manera subsidiaria, en caso de que permanezca la pintada transcurrido dicho plazo.

## CAPÍTULO VII. ACTUACIONES EN PROPIEDADES PARTICULARES

### Artículo 28.—Mantenimiento y limpieza.

1. Los propietarios de todo tipo de terrenos y construcciones, tanto habitados como deshabitados, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, higiene (incluyendo la exigencia de su desbrozado, desratización y desinfección) y ornato público, de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística y medioambiental. En edificios, deberán mantener una limpieza y conservación adecuada de fachadas, entradas y toda parte visible desde cualquier espacio público, así como complementos como antenas y chimeneas.
2. En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, previa orden municipal de ejecución, la limpieza será efectuada por el Ayuntamiento, y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.
3. Queda prohibido tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas la ropa tendida (sobre cables o cuerdas, tendales o elementos similares), así como cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al ornato de la vía pública, a excepción de aquellos edificios que arquitectónicamente no pudieran efectuarlo en otro lugar, lo que habrá de comprobarse por el Ayuntamiento.
4. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se efectuará procurando no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad viene obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como, en su caso, a la obtención de las autorizaciones pertinentes. Será responsable del cumplimiento de lo aquí dispuesto el titular de la actividad que conste en la licencia municipal concedida al efecto.
5. En el caso de grandes superficies comerciales, el Ayuntamiento podrá hacer las recomendaciones pertinentes a fin de que procedan a la limpieza de los aparcamientos y zonas circundantes una vez finalizado el horario de atención al público.
6. Si por incumplimiento de los deberes señalados en este artículo fuese necesario ejecutar subsidiariamente las obligaciones a cargo del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares por cualquier medio (en caso de un domicilio habrá de proveerse de la oportuna autorización judicial), repercutiendo a aquél el coste que la actuación genere.

## TÍTULO III DEL SERVICIO DE RECOGIDA

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

#### Artículo 29.—Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, recogida de los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios mediante los vehículos u otros medios de recogida de los que este Ayuntamiento disponga.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal (con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo).



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 26 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

## Artículo 30.—Modalidades del servicio de recogida.

A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el capítulo II de este título:

- a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso del papel y cartón) depositados en la vía pública en los lugares indicados por el Ayuntamiento.
  - Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
  - Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.
- b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:
- Muebles y enseres (exceptuando ventanas, cristales, espejos, sanitarios del WC y residuos peligrosos).
  - Animales domésticos muertos.
  - Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares.
  - Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido. Los días y horas autorizados se publicarán y podrán ser consultados en la página web municipal.

- c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la sección segunda del capítulo II de este título.
- d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de protección social debidamente identificadas y registradas, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa autorización y con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

## Artículo 31.—Información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento de Nava establecerá y hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio. Asimismo, podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público o del servicio, tenga por convenientes y divulgará con la suficiente antelación los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación, a excepción de las disposiciones dictadas en caso de emergencia.
2. Para la recogida de fracción resto (contenedor verde oscuro) y materia orgánica (contenedor marrón) como norma general, y en tanto no se modifique por resolución de la Alcaldía, en todos los núcleos de



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 27 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

población se fija como horario para el depósito de dichos residuos el comprendido entre las 20:00 y las 23:30 horas. No habrá servicio de recogida los días 24 y 31 de diciembre, viernes Santo de cada año.

3. El horario de la recogida separada de otros residuos, cuando suponga una molestia por ruido a la población (como en el caso de la recogida de contenedores de vidrio), se procurará realizar entre las 8:00 y las 24:00 horas.
4. El anexo de la presente ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores. Dicha lista está disponible, asimismo, con las actualizaciones que, en su caso, se hayan introducido, en la página web del Ayuntamiento "www.ayto-nava.es"

## Artículo 32.—Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de recogida separada de residuos. El objetivo principal de las mismas es aumentar la participación ciudadana en la separación en origen, en especial de la fracción orgánica, fomentando formas de gestión alternativas en aquellas zonas donde la recogida separada no sea viable.

Se informará sobre los recursos y medios para la gestión de cada tipo de residuo disponible en cada zona. Asimismo, se proporcionará información sobre la forma correcta de realizar esta separación, indicando todo lo que se puede y no se puede depositar en cada contenedor, al objeto de minimizar el porcentaje de impropios y poder dar cumplimiento a los objetivos fijados en la legislación.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá realizar igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso, y otros productos plásticos, y de los efectos de su abandono.
3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.
4. El Ayuntamiento, con objeto de promover la mejora de la recogida separada de residuos, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información y a través de su página web del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas.

## Artículo 33.—Contenedores.

1. Para la prestación del servicio el Ayuntamiento (junto a otros organismos o entidades), en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, facilitará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso para la recogida de las distintas fracciones de residuos. Dichos contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente:
  - Vidrio: Verde claro.
  - Papel-Cartón: Azul.
  - Envases ligeros: Amarillo.
  - Materia orgánica: Marrón oscuro.
  - Fracción resto: Verde oscuro
  - Aceite vegetal de cocina: Naranja.

El color de los contenedores a instalar para la recogida, en el futuro, de otras fracciones se fijará por decreto de Alcaldía.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 28 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá obligar a las diferentes empresas acogidas a este servicio a adquirir sus propios contenedores, correspondiéndoles el mantenimiento, lavado y reposición de los mismos.
3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores adecuados para cada tipo de recogida, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.
4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

## CAPÍTULO II. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

### *Sección 1ª Recogida separada de residuos de competencia municipal*

#### Artículo 34.—Disposiciones generales.

1. Los residuos municipales, se deberán entregar de forma separada para su recogida y tratamiento, según se recoge en el título III capítulo II de la presente ordenanza, en base a los planes, criterios y/o sistemas establecidos por el Ayuntamiento de Nava.
2. En concreto, los ciudadanos, así como los titulares de actividades comerciales, industriales y de servicios deberán obligatoriamente segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:
  - a) Materia orgánica (biorresiduos de origen doméstico), entendiéndose también como recogida separada la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario.
  - b) Vidrio.
  - c) Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
  - d) Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
  - e) Metales.
  - f) Maderas.
  - g) Aceites de cocina usados (biorresiduo).
  - h) Aceites minerales usados.
  - i) Ropa y zapatos usados.
  - j) Residuos de medicamentos y sus envases.
  - k) Pilas.
  - l) Animales muertos.
  - m) Voluminosos: muebles y enseres.
  - n) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías.
  - o) Residuos de construcción y demolición procedentes de obra menor, correctamente seleccionados y clasificados.
  - p) Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).
  - q) Residuos peligrosos de origen doméstico, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local.
3. Los usuarios deberán depositar los residuos no incluidos en otras fracciones identificadas en esta ordenanza (fracción resto) en bolsas adecuadas al efecto en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin (en concreto, en el contenedor verde oscuro).
4. Las bolsas y sacos normalizados serán depositados debidamente cerrados, mediante nudos, lazos o cintas adhesivas, en los contenedores situados en la vía pública, de acuerdo a los planes, criterios y sistemas establecidos por este Ayuntamiento.
5. En el caso de tener que depositar en el interior de las bolsas y sacos normalizados objetos o restos



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 29 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

cortantes o punzantes, éstos deberán ir protegidos y lo suficientemente envueltos para evitar accidentes al personal de recogida.

6. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
7. Para la recogida separada de residuos, estos deberán depositarse según proceda en los contenedores y lugares destinados a tal fin, o mediante el sistema de depósito que establezca el Ayuntamiento. En caso de encontrar un contenedor lleno, los residuos deberán introducirse en el que corresponda más cercano o guardarse a la espera del vaciado de los mismos (comunicando este hecho al Ayuntamiento).

En este sentido, el Ayuntamiento garantizará una adecuada distribución de los contenedores, y organizará el servicio de recogida de tal manera que, en las zonas en las que se produzca un llenado más rápido de los contenedores, se dispongan los medios necesarios para evitar acumulaciones indeseadas de residuos.

8. El Ayuntamiento de Nava fijará el nuevo punto para la entrega de aquellos residuos en los casos en que, por problemas de tráfico, normas de circulación, propiedades particulares, ejecución de obras, etc., se tengan dificultades para la recogida de los mismos en su lugar habitual.
9. Cualquier objeto abandonado o depositado sin la licencia correspondiente en la vía pública, podrá ser retirado por los servicios municipales, en el momento de la detección y sin previo aviso, con la consiguiente repercusión del coste del servicio y sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.
10. Ningún tipo de residuos podrá ser evacuado por la red de saneamiento o alcantarillado.

Artículo 35.—Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. De acuerdo con el artículo 3 de la presente ordenanza, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia de este Ayuntamiento, deberán separarlos adecuadamente en origen y gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:
  - a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.
  - b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
2. En los supuestos del apartado a) del anterior punto 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.
3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.
4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 3, deberán obligatoriamente separarlos y gestionarlos mediante su entrega a gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.
5. El productor inicial u otro poseedor de residuos está obligado a asegurar el tratamiento adecuado de los mismos, debiendo acreditar dichas obligaciones documentalmente, así como al cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 7/2022 respecto al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos.

Artículo 36.—Recogida separada de residuos de envases ligeros.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 30 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 40, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin (en concreto, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Residuos que se pueden depositar en el contenedor amarillo:

- Envases de metal (férico o aluminico): latas de conservas y bebidas, tapones metálicos de botellas, tapas metálicas o de plástico de los envases, bandejas de aluminio, aerosoles.
- Briks: de zumo, leche, vino, batidos, caldos...
- Envases de plástico: botellas, productos de limpieza, bolsas de congelados, tarrinas de mantequilla y yogures, bandejas, bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios, envoltorios...

En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes se deberán vaciar completamente antes de depositarlos en el contenedor.

Residuos que no se pueden depositar en el contenedor amarillo, que pueden generar dudas:

- CD y DVD, casetes de cintas magnetofónicas, de video o de uso informático,
- Encendedores, pequeños electrodomésticos (llevar a punto limpio),
- Ropa, zapatos y zapatillas (ONG o punto limpio), juguetes (ONG o contenedor verde oscuro)
- Bolsas de infusiones unidas inseparablemente al producto que contiene (contenedor marrón), recambios para estilográficas o bolígrafos (fracción resto),
- Jeringuillas, bolsas de plasma y productos que, debido a su finalidad, puedan considerarse en sí mismos como productos sanitarios (consultar con Centro de Salud).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en aquellos contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 41 de esta ordenanza.

Artículo 37.—Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 40, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin (en concreto, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

Residuos que se pueden depositar en el contenedor azul:

- Todos los envases de cartón: cajas, hueveras,...
- Papel: periódicos, revistas, bolsas de papel,...

Residuos que no se pueden depositar en el contenedor azul, que pueden generar dudas:

- Servilletas y manteles de papel sucios (contenedor marrón), papel de aluminio (contenedor amarillo).

Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio.

Artículo 38.—Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

Con carácter general los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin (en concreto, en el contenedor identificado con el color verde).

Residuos que se pueden depositar en el contenedor verde:

- Envases de vidrio como botellas, tarros de conserva y de mermeladas, frascos de perfumes y cosmética.

Residuos que no se pueden depositar en el contenedor verde, que pueden generar dudas:



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 31 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

- Recipientes de cristal (vasos, copas,...), restos de vajilla, porcelana, cerámica, cristales de carpintería, fluorescentes, bombillas, espejos. Todo ello se llevará al punto limpio o, si es algo puntual, contenedor verde oscuro,
- Tapones, tapas metálicas o de plástico de los envases (contenedor amarillo), corchos (contenedor marrón).

Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio y depositar en el contenedor correspondiente las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de fracción resto (verde oscuro) o en el de biorresiduos (marrón, en el caso de que sean biodegradables como el corcho).

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar completamente los envases, con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

## Artículo 39.—Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

Los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar en bolsas compostables en el contenedor cerrado identificado con el color marrón, cumpliendo los horarios establecidos e instrucciones dictadas por el Ayuntamiento.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto.

Residuos que se pueden depositar en el contenedor marrón:

- Restos de alimentos cocinados o no cocinados (carne, huevos, cascara de huevo o de frutos secos, verduras, hortalizas, queso, pescado, marisco, huesos, pan, galletas, bollería, etc.), restos del huerto y de jardinería, tapones de corcho, posos y filtros de café y té, bolsitas de infusión sin grapa, servilletas y manteles de papel blanco con restos de comida.

Residuos que no se pueden depositar en el contenedor marrón, que pueden generar dudas:

- Pañales, compresas, restos de barrer en el hogar, excrementos, cigarrillos, servilletas o manteles que tengan tintas (de colores, dibujos...) se tirarán al contenedor verde oscuro.

En todo caso, los productores de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento, a los efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

## Artículo 40.—Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel/cartón no envases y biorresiduos.

1. Los residuos de envases y los residuos de papel/cartón no envases se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con la Ley 11/1997, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.
2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y demás residuos de papel/cartón establecidas en los artículos 36, 37 y 38 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida.
3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel/cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales o de



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 32 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

domésticos generados en las industrias, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento.

Artículo 41.—Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto, en los puntos limpios, fijos o móviles.

Artículo 42.—Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con el Real Decreto 110/2015:

- En las instalaciones de los distribuidores (artículo 22 del citado Real Decreto).
- En los puntos limpios, fijos o móviles, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.
- En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos (artículo 28 del citado Real Decreto).

Artículo 43.—Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada:

- En las instalaciones de los distribuidores.
- En los puntos limpios, fijos o móviles, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.
- En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos.

Cualquier establecimiento comercial que venda artículos que requieran el uso de pilas para su funcionamiento tiene obligación de disponer de un contenedor para recoger éstas. Las instituciones y centros de enseñanza podrán prestar su colaboración en la recogida de pilas.

Artículo 44.—Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

- Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.
- Los vecinos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros, en el contenedor identificado a tal fin (contenedor naranja), en el punto limpio, o los entregarán a los gestores de residuos previamente autorizados para ello por el Ayuntamiento.
- Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en la presente ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en la misma.

Artículo 45.—Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 33 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

menores y reparación domiciliaria.

1. Los vecinos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:
  - a) En el punto limpio.
  - b) A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:
    - Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.
    - En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación precisa.
2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.
3. Se prohíbe:
  - a) El vertido o la utilización como relleno de los residuos de construcción, sin contar con la preceptiva licencia municipal.
  - b) Depositar o almacenar cualquier tipo de escombros en vías o espacios públicos.

Artículo 46.—Recogida especial de animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal (incluyendo ríos, alcantarillado,...) y su inhumación en terrenos de propiedad pública, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar según la legislación que se aplique.
2. Cualquier persona que observe la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Nava para proceder a su retirada en las condiciones higiénicas adecuadas.
3. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:
  - a) Mediante su entrega a un gestor autorizado.
  - b) Mediante su entrega a un recogedor registrado, que garantice la entrega a un gestor autorizado.
4. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión, estando asimismo obligados a comunicar la baja del animal y las causas de su muerte a la Administración, autoridades y/o registro de animales que, en cada caso, sean competentes.

Artículo 47.—Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.

Los poseedores de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta ordenanza o de acuerdo a la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas (priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización):

- a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en cuyo caso se deberán desmontar previamente dichos residuos de tal manera que ocupen el mínimo espacio posible.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 34 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

- b) Mediante su entrega en el punto limpio.
- c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

Artículo 48.—Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería en núcleos de población.

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:
  - a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.
  - b) Mediante su entrega en el punto limpio.
  - c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
  - d) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados por el Ayuntamiento.
  - e) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y lo notifiquen previamente al Ayuntamiento (a los efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos).
2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias y a través de los medios disponibles, procurará la recogida separada de los residuos de jardinería.

Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 49.—Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.
2. A efectos de lo establecido en esta ordenanza, se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, en cualquiera de los siguientes casos:
  - a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar o presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
  - b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
  - c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 20/2017, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 35 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT (con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer).

Artículo 50.—Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Los vecinos depositarán los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

- a) En el contenedor señalado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición (bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento).
- b) En el punto limpio.
- c) En los locales de entidades públicas o privadas, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para dicha recogida.

Artículo 51.—Residuos peligrosos de origen doméstico (RPOD).

1. Los RPOD abarcan una amplia gama de materiales con diversas propiedades peligrosas. Algunos ejemplos de residuos de este tipo que normalmente se generan en los hogares son: pinturas y barnices, plaguicidas para jardines y huertos, productos de limpieza, determinados residuos de actividades de bricolaje y mantenimiento de vehículos.
2. Los vecinos deberán depositar los residuos peligrosos de origen doméstico:
  - a) En el punto limpio.
  - b) Mediante otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.
3. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación, el Ayuntamiento informará a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 52.—Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el capítulo II del título III de esta ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan “fracción resto” en los horarios establecidos, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de “Fracción resto” y con el color verde oscuro).
2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente fríos, así como el depósito de brasas incandescentes.
3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

## Sección 2.ª Puntos limpios

Artículo 53.—Puntos limpios.

1. Los puntos limpios son instalaciones destinadas a recibir, mediante aportaciones voluntarias de los



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 36 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

usuarios, residuos que por su carácter especial precisan un tratamiento diferenciado. En el término municipal de Nava existe un punto limpio fijo vigilado ubicado en el Parcela PA1. Parque empresarial de la Sidra, 33520 Nava, sin perjuicio de aquellos otros que, llegado el caso, se pudieran establecer.

2. En los puntos limpios se recogerán, exclusivamente, los tipos de residuos y cantidades que se determine (anexo II ), no estando permitido depositar residuos que superen las cantidades y/o naturaleza establecidas.
3. No se recepcionarán en el punto limpio los residuos sanitarios (a excepción de cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos municipales de origen doméstico) ni los tipificados como peligrosos (a excepción de los municipales) que deberán ser entregados a gestores autorizados de esta tipología de residuos.

No se aceptarán en un punto limpio los siguientes residuos:

- — Materiales sin clasificar.
  - — Residuos industriales.
  - — Residuos sanitarios.
  - — Restos anatómicos o infecciosos.
  - — Productos procedentes de decomisados.
  - — Residuos radiactivos.
  - — Residuos generados por actividades mineras o extractivas.
  - — Residuos agrícolas o ganaderos.
  - — Residuos que contengan amianto.
4. Los objetivos que persigue la gestión de residuos urbanos mediante puntos limpios son los siguientes:
    - a) Evitar el vertido incontrolado de los residuos urbanos que no puedan ser entregados, por su naturaleza o tamaño, a los servicios convencionales de recogida de residuos.
    - b) Incrementar la recogida selectiva de residuos para conseguir un ahorro energético y de materias primas, mediante la reutilización y el reciclado, reduciendo los residuos a eliminar.
    - c) Encontrar la mejor solución para cada residuo a fin de conseguir alargar la vida útil de sus componentes y el mínimo coste en la gestión global.
    - d) Recoger selectivamente residuos que, por su naturaleza, supongan un riesgo adicional para la salud humana o el medio ambiente si se gestionan conjuntamente con el resto de residuos municipales.

## Artículo 54.—Residuos admitidos en los puntos limpios.

1. En el punto limpio de Nava se podrán depositar los siguientes residuos domésticos (en las cantidades máximas indicadas en el anexo II ), siempre que hayan sido generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas:
  - a) Aceites de cocina usados.
  - b) Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
  - c) Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.
  - d) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
  - e) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos.
  - f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.
  - g) Podas y otros residuos de jardinería.
  - h) Radiografías.
  - i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
  - j) Residuos de aerosoles y espráis con producto.
  - k) Residuos de envases a presión.
  - l) Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 37 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).

- m) Residuos de medicamentos y de sus envases, cuando en el municipio no haya disponible un punto de recogida SIGRE .
- n) Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.
- o) Neumáticos al final de su vida útil generados por particulares y, por tanto, excluidos los generados como consecuencia de actividades económicas o empresariales.
- p) Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente ordenanza.

## Artículo 55.—Usuarios de los puntos limpios.

1. El uso del punto limpio para el depósito de los residuos enumerados en el artículo anterior está reservado a los vecinos del municipio.
2. Mediante las normas de desarrollo de la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio:
  - a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
  - b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.
  - c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.
3. Los usuarios tienen la obligación de conocer y aplicar las normas de utilización y, en su caso, los horarios de funcionamiento de los mismos.

## CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Artículo 56.—Separación en origen de residuos de envases (y de papel/cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1. Los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel/cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida, están obligados a llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el Ayuntamiento, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

2. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un “Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria” suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.
3. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos indicados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de dichos residuos deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 38 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior. En el caso de los biorresiduos, éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

4. En las normas de desarrollo de esta ordenanza se podrá acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos.
5. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 57.—Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores (o sistemas equivalentes) necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.
2. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

## TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 58.—Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación, como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 59.—Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.
2. Los propietarios y los usuarios por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, facilitaran y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones que se lleven a cabo derivadas



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 39 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

del cumplimiento de la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento podrá dirigirse al Administrador/a y/o Presidente/a de la Comunidad de Propietarios, Asociación de Vecinos, o quienes ostentarán la interlocución con la Autoridad Municipal en aquellos casos en los que de manera continua se incumpla por la Comunidad algún articulado de esta ordenanza municipal, y acordará las acciones conjuntas que tengan por finalidad el cumplimiento de la misma.

## Artículo 60.—Denuncia.

1. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de elementos, actividades y comportamientos que contravengan las prescripciones de esta ordenanza. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por los Servicios de Inspección previstos en esta ordenanza, a consecuencia de su labor inspectora o por avisos de los ciudadanos.
2. A salvo de normativa sectorial específica, será de aplicación la normativa del procedimiento administrativo sancionador general.
3. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

## CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen sancionador de esta ordenanza se ajusta a la tipificación de las infracciones y sanciones, clasificación y límites económicos dispuestos en el título XI de la “Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

## Artículo 61.—Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y demás aplicable.
3. Las infracciones relativas al abandono, vertido y eliminación de residuos tipificadas en la normativa sectorial de aplicación, así como en la legislación estatal o autonómica de aplicación, se someterán al régimen previsto en las mismas, en todo lo no previsto en la presente ordenanza.
4. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones, se impondrá al sujeto infractor la sanción de mayor gravedad.
5. Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de infracción penal, se dará traslado al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. De no haberse apreciado la existencia de infracción penal, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.
6. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contrarias a lo establecido en la presente ordenanza.

## Artículo 62.—Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente ordenanza, sin perjuicio del resto de



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 40 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

infracciones tipificadas en la legislación estatal o autonómica de aplicación y demás normativa sectorial de aplicación:

- a) Escupir, miccionar y/o realizar cualquier otra necesidad fisiológica en la vía pública.
- b) Vertido de bebidas sobre la vía pública, incluido el escanciado de sidra sin utilizar un recipiente adecuado para evitar derrames.
- c) Sacudir manteles, ropas, alfombras, etc. a la vía pública.
- d) Regar plantas, tender ropa mojada o cualquier otra actividad que produzca derramamientos o goteos sobre vías o espacios públicos.
- e) Realizar pintadas y otras expresiones gráficas con cualquier material, sobre cualquier elemento del espacio público o privado de uso público, transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general, salvo autorización, siempre que no se deteriore imposibilitándolo para su uso.
- f) Colocar o tirar indistintamente impresos, carteles, pancartas, banderolas, pegatinas, octavillas o similares en edificios o elementos protegidos por la normativa urbanística, en la vía pública o en mobiliario urbano, sin la debida comunicación previa o autorización o en lugares distintos a los expresamente autorizados por el Ayuntamiento (hasta un máximo de 10 ejemplares).
- g) Arrojar o depositar en la vía pública cualquier clase de residuo o desperdicio de pequeño volumen como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras, cristales o similares, salvo en las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos.
- h) Vertido de aguas residuales, de lavado, de reparación o de engrase, tirar envases (de bebidas y de todo tipo).
- i) Realizar actividades privadas de limpiezas en la vía pública causando molestias a terceras personas y/o a los bienes públicos como el vaciado de ceniceros o recipientes.
- j) Abandono o inhumación de cadáveres de animales en propiedad privada dentro del término municipal.
- k) Ensuciar la vía pública transportando materiales.
- l) No mantener limpias y exentas de todo material residual (incluido el polvo) las zonas inmediatas al área de trabajo en las obras que afecten a la vía pública.
- m) No limpiar la vía pública y retirar los residuos vertidos una vez finalizadas las operaciones de carga, descarga y similares, de cualquier vehículo que hubiera ocasionado suciedad en la misma.
- n) No mantener limpias y en buen estado de ornato las fachadas, rótulos de numeración de portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso, así como los cierres, portones y portillas y, en general, cualquier parte del inmueble que sea visible desde la vía pública.
- o) La colocación de tendederos en las fachadas exteriores que den a la vía pública sin autorización municipal.
- p) El aseo de animales domésticos generando algún tipo de residuo en la vía pública.
- q) No respetar el mobiliario urbano conforme al uso al que está destinado.
- r) Dar de comer a animales particularmente a gatos, palomas y gaviotas en vías y espacios públicos, sin la pertinente autorización.
- s) Depositar los residuos sin compactarlos, para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- t) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en papeleras, contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos, o contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- u) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- v) Arrojar o abandonar residuos que no sean de pequeño volumen en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- w) Manipular contenedores desplazándolos fuera de sus ubicaciones, o extraer su contenido y dejarlo en la vía pública, así como arrancar o volcar papeleras u otro sistema de recogida.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 41 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

- x) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.
- y) Incumplir las empresas la obligación de adquirir y mantener sus propios contenedores.
- z) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- aa) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales de sus obligaciones de mantenimiento y entrega.
- bb) Depositar en los puntos limpios o contenedores residuos industriales, o producto de actividades agrícolas o ganaderas, así como cualquier otro residuo no permitido o autorizado.
- cc) Acopiar en la vía pública materiales o residuos, a excepción de los que vayan a utilizarse en la obra durante la jornada, o no retirar los restos de los acopios.
- dd) Realizar trabajos en vía pública sin colocar elementos de protección de modo que impidan la expansión y vertido de residuos o suciedad fuera de la zona afectada por los trabajos.
- ee) No tapar los contenedores de obra debidamente una vez llenos o cuando no sean utilizados o al final de la jornada laboral, para evitar en todo momento la generación de polvo.
- ff) Cualquier incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza que no esté calificado expresamente como infracción grave o muy grave.
- gg) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.


## Artículo 63.—Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente ordenanza, sin perjuicio del resto de infracciones tipificadas en la legislación estatal o autonómica de aplicación y demás normativa sectorial de aplicación:

- a) Deteriorar zonas verdes, jardines, arbolado, contenedores, mobiliario urbano, vehículos o dispositivos de higiene urbana, así como cualquier otro elemento de ornato o uso público, siempre que no sea considerado como infracción muy grave.
- b) Abandono de cadáveres de animales en vías públicas del término municipal o depositarlos en contenedores de recogida, así como inhumarlos en terreno de propiedad pública.
- c) Impedir la prestación de los servicios de Higiene y Mantenimiento Urbano.
- d) La existencia de desechos y residuos, así como la falta de mantenimiento en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza, higiene y ornato público, en espacios de titularidad privada, edificios, solares y fincas rústicas y urbanas.
- e) Arrojar residuos a la vía pública desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores y demás elementos de los edificios, viviendas o establecimientos.
- f) Abandonar enseres y muebles en la vía pública.
- g) Realizar en la vía pública, cualquier operación de reparación y limpieza de vehículos, vertido de aguas procedentes de lavado, o manipulación de cualquier tipo de material residual sin la pertinente autorización.
- h) No adoptar previamente a la actividad de que se trate, las medidas adecuadas para evitar y/o paliar, en su caso, la suciedad en la vía pública.
- i) No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.
- j) No proceder a la inmediata limpieza de la suciedad causada por obras sobre la vía pública.
- k) No mantener debidamente cerrados los inmuebles y/o no procurar su conservación.
- l) No mantener las aceras, pasajes, calzadas, plazas y otras instalaciones propias de una urbanización privada abiertas al uso público o visibles desde la vía pública, en las debidas condiciones de limpieza.
- m) No mantener los patios interiores de manzana, galerías comerciales y demás elementos privados en las debidas condiciones de limpieza.
- n) Depositar petardos, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables en las papeleras,



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 42 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

contenedores o vía pública.

- o) Omitir las obligaciones de limpieza previstas para situaciones de nevada.
- p) Incumplir las condiciones establecidas en toda autorización concedida conforme a la presente ordenanza.
- q) Colocar o tirar entre 11 y 50 ejemplares de impresos, carteles, pancartas, banderolas, pegatinas, octavillas o similares en edificios o elementos protegidos por la normativa urbanística, en la vía pública o en mobiliario urbano sin la debida comunicación previa o autorización, o en lugares distintos a los expresamente autorizados.
- r) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- s) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en esta ordenanza.
- t) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- u) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen en el interior de los establecimientos.
- v) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel/cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos.
- w) La extracción y vertido de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales.
- x) Dañar funcional o estéticamente los contenedores o cualquier mobiliario urbano destinado a cumplir los objetivos de esta ordenanza.
- y) Impedir las operaciones de carga y descarga y traslado de los residuos.
- z) Evacuar aguas de limpieza y/o desatasco por la red de alcantarillado público.
- aa) Mezclar residuos que imposibiliten su correcta separación posterior.
- bb) No eliminar los escombros generados en obras menores en la forma establecida en el presente ordenanza.
- cc) Verter o utilizar como relleno residuos de construcción y demolición sin contar con licencia municipal.
- dd) Depositar o almacenar escombros en cualquier tipo de vías o espacios públicos.
- ee) Realizar la carga y transporte de residuos de construcción y demolición sin evitar su dispersión por la vía pública.
- ff) No eliminar de forma definitiva las manchas residuales ocasionadas en un tramo de vía por cualquier vehículo a consecuencia de las operaciones de carga y descarga y similares.
- gg) No realizar el transporte de tierras y escombros conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
- hh) No adecuar las obras a las medidas de limpieza y gestión de residuos especificadas en las condiciones de la licencia.
- ii) En aquellas obras que lo requieran, no instalar en el interior de la misma dispositivos de lavado de ruedas o no hacer correcto uso de los mismos.
- jj) Quema de restos vegetales (procedentes de siega, poda...) en casco urbano.
- kk) Abandono de vehículos en la vía pública.
- ll) La reiteración de tres infracciones de carácter leve en el período de un año.

## Artículo 64.—Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves, a efectos de la presente ordenanza, sin perjuicio del resto de infracciones tipificadas en la legislación estatal o autonómica de aplicación y demás normativa sectorial de aplicación:

- a) Transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 43 de  
**77**

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

- b) Limpiar los vehículos hormigoneras en la vía pública.
- c) Hacer hogueras y fuegos sin autorización.
- d) Quemar residuos en terrenos públicos o privados sin autorización.
- e) Quemar papeleras y/o demás mobiliario urbano.
- f) Talar y romper árboles en espacios públicos.
- g) Realizar todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas con cualquier material, sobre cualquier elemento del espacio público o privado, transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general, sin autorización, imposibilitándolo para su uso.
- h) Colocar o tirar más de 50 ejemplares de impresos, carteles, pancartas, banderolas, pegatinas, octavillas o similares carteles, sin la debida comunicación previa o autorización, o en lugares distintos a los expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- i) Causar deterioros que impliquen destrucción o imposibilite el uso de zonas verdes, jardines, arbolado viario, papeleras, contenedores, mobiliario urbano, vehículos o dispositivos de higiene urbana, así como cualquier otro elemento de ornato o uso público, que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o los bienes.
- j) Cometer actos vandálicos, agresivos o negligentes durante el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
- k) Actuar en forma contraria a lo establecido en esta ordenanza, siempre que haya daño muy grave a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro muy grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos. La sanción de estos actos se regulará por la normativa estatal de aplicación en cada caso.
- l) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando se haya producido en espacios protegidos.
- m) Depositar en los contenedores residuos tipificados como peligrosos.
- n) Ocultación o alteración de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias, o de datos contenidos en las autorizaciones, permisos o licencias o de datos contenidos en las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en la Ley de residuos y suelos contaminados, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- o) No depositar los residuos que afecten a la salud pública en los contenedores o en los puntos de deposición destinados a los mismos.
- p) Cualesquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
  - o Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
  - o El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
  - o El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.
- q) La reiteración de tres infracciones de carácter grave en el período de un año.

## Artículo 65.—Sanciones.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 44 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

Las infracciones tipificadas en los artículos 62 a 64 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves: Multa desde 200 hasta 750 euros.
2. En el caso de infracciones graves: Multa desde 751 hasta 1.500 euros
3. En el caso de infracciones muy graves: Multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.

Artículo 66.—Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:
  - a) a) Las infracciones leves a los seis meses.
  - b) b) Las infracciones graves a los 2 años
  - c) c) Las infracciones muy graves a los 3 años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:
  - a) a) Las impuestas por infracciones leves a los seis meses.
  - b) b) Las impuestas por infracciones graves a los 2 años.
  - c) c) Las impuestas por infracciones muy graves a los 3 años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 67.—Competencia.

Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución sancionadora será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 68.—Obligación de reparación del daño e indemnización.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Artículo 69.—Multas coercitivas.

1. Si el infractor no procediera a restaurar el daño causado o a indemnizar de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, una vez transcurrido el plazo señalado, el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 45 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

multas coercitivas o la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

2. La imposición de las multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se pueden imponer en concepto de sanción.

## Artículo 70.—Publicidad de las sanciones.

Los órganos que ejerzan la potestad sancionadora podrán acordar, cuando estimen que existen razones de interés público, la publicación en el diario oficial correspondiente, y a través de los medios de comunicación social que consideren oportunos, las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza en vía administrativa.

## CAPÍTULO III. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES

### Artículo 71.—Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores del Principado de Asturias.
2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

#### Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas la ordenanza de limpieza de vías públicas y recogida de residuos sólidos, así como cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ordenanza.

#### Disposición final primera.—Habilitación de desarrollo

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

#### Disposición final segunda.—Entrada en vigor

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA).



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 46 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

## ANEXO I

### LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

#### → Vidrio: contenedor verde:

- Residuos de envases de vidrio (botes y botellas de vidrio de cualquier color, tarros de cosmética y perfumería, frascos de conservas, etc.).

#### → Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales): contenedor azul:

- Revistas y periódicos.
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas,...
- Cajas de cartón, bolsas de papel, hueveras de cartón.

#### → Envases ligeros: contenedor amarillo:

- Latas de conservas o bebidas de acero o aluminio.
- Bandejas y envoltorios de aluminio.
- Tapas, tapones, chapas de metal o plástico.
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos,...
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos (yogures, mantequilla, queso, etc.), hueveras de plástico,...
- Botes de plástico de productos de higiene personal: cremas, gel de baño, pasta de dientes...),
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica: detergentes, lejía, suavizantes...
- Bolsas de plástico,
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos,

#### → Fracción de biorresiduos: contenedor marrón:

- Restos de alimentos cocinados o no cocinados: carne, huevos, cascaras de huevo o de frutos secos, verduras, hortalizas, queso, pescado, marisco, huesos, pan, galletas, bollería, comida precocinada sin envases, etc.).
- Restos del huerto y de jardinería.
- Tapones de corcho, posos y filtros de café y té, bolsitas de infusión sin grapa, servilletas y manteles de papel con restos de comida, etc.).

#### → Fracción resto (lista no exhaustiva): contenedor verde oscuro:

- Plásticos no envases (menaje de plástico, escobas, cubos,...), pañales y textiles sanitarios.
- Productos de higiene femenina (compresas, tampones), otros textiles (fregonas, bayetas,...).
- Residuos de barrer. Cenizas de chimenea.
- Metales que no sean envases (menaje del hogar), juguetes rotos, pelotas de tenis, material de escritura gastado.
- Camas de animales domésticos.

## ANEXO II

### RESIDUOS Y CANTIDADES MÁXIMAS ADMITIDAS POR COGERSA EN EL PUNTO LIMPIO



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 47 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

## TIPO DE RESIDUO



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 48 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

Escombros	200Kg
Plástico no envase (agrícola, de construcción, de invernadero,...)	200Kg
Madera	100Kg
Residuos vegetales (restos de poda y siega)	100 Kg
Voluminosos (muebles, colchones, somieres,...)	100 Kg
Neumáticos	4 unidades
Tóxicos hogar (pinturas, disolventes, colas, barnices, líquidos fotográficos...)	10Kg
Radiografías	2Kg
Aceite mineral (de motor)	10Litros
Aceite vegetal (de cocina)	Sin límite
Baterías	Sin límite
Pilas usadas	Sin límite
Tubos fluorescentes y lámparas (de descarga, leds y bajo consumo)	Sin límite
Grandes Electrodomésticos (neveras, frigoríficos, microondas,...)	Sin límite
Otros aparatos eléctricos y electrónicos (televisiones, ordenadores,...)	Sin límite
Férricos (chatarra)	Sin límite
Ropa/textil	Sin límite
Papel-cartón	Sin límite
Envases ligeros	Sin límite
Envases de vidrio	Sin límite

Cantidades gratuitas para usuarios particulares.

Empresas obligatorio pesaje, consultar tarifa de precios.

Cantidades flexibles limitadas por persona y/o vehículo al día.

### 3 .- PYG/2023/12 - PE FUENSANTA - GLOBAL SMM 2009, S.L.

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=5&t=769>

...


Visto que con fecha de 30 de octubre de 2023 y n.º de registro de entrada 4721, se presenta por Dña. Esther Cueli Vicente, provista de DNI: \*\*\*5812\*\*, en representación de GLOBAL SMM 2009, S.L. (CIF: B74272345) solicitud de revisión parcial de las normas subsidiarias y presentación de Plan especial del Ayuntamiento de Nava.

Visto el art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que reconoce competencias a los Municipios en materia de ordenación urbanística, entre otras, habiéndose recogido igualmente como competencia propia en el art. 10.1.3) de la Ley Orgánica 7/1981, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en los términos que determinen las leyes.

Visto el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (art. 86.1) y del Decreto 63/2022, de 21 de



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 49 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

octubre, , por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (art. 131), se determina como competencia de los Municipios a través de sus formas de gobierno, la formulación y aprobación inicial del planeamiento general.

Vistas las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Nava, aprobadas definitivamente por Acuerdo del Pleno de la Comisión de Urbanismo de Asturias de fecha 10/07/1996, y con publicación del Texto Refundido en el BOPA de 22/07/1997.

Visto que en el año 2007 la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) autoriza con condición la legalización de diversas obras sobre las instalaciones extractivas existentes iniciadas sin licencia y un movimiento de tierras denunciado en enero de 2007. En el Acuerdo se recoge que “el uso solicitado resulta Autorizable sobre este suelo, al existir una expresa vinculación sobre el suelo en el que se sitúa y tratarse de una actividad que representa un activo económico y social del que no se puede prescindir en el Concejo”.

Visto que en el año 2013 se solicita nueva legalización de obras realizadas, denegándose por Acuerdo de la CUOTA de 17 de diciembre de 2013, al tratarse de obras que incumplen las condiciones expuestas en el Acuerdo anterior de 2007. No obstante, se expresa que: “dado el interés público del manantial de Fuensanta debería valorarse la posibilidad y viabilidad de redactar un Plan Especial que ordenase y regulase la actividad desarrollada de manera conjunta y coordinada.”

Visto que en 2015 se emite el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial que ordena la zona. En consulta sobre el mismo, realizada a CUOTA por el Ayuntamiento, se informa que: “Aguas de Fuensanta es un activo económico y social, a lo que hay que añadir que la calificación otorgada por el planeamiento municipal es un error. Por otro lado, parte de las edificaciones y el uso, son preexistentes incluso a las NSPM de Nava, por lo que se entiende como un error que este planeamiento no recogiese su existencia y calificase su ámbito como Suelo No Urbanizable de Especial Protección allí donde existía una actividad extractiva.

Dado que no se trata de un cambio en los criterios urbanísticos de ordenación sino del reconocimiento de una realidad preexistente (99.1 y 123.d) TROTU), debería tramitarse la oportuna Modificación de Planeamiento que habilite el suelo afectado a la finalidad pretendida. Nos encontramos ante un entorno de Suelo no Urbanizable, y el tipo de actividad que se realiza en la parcela está claramente vinculada al medio rural, por lo que se entiende que una calificación adecuada podría ser la de suelo no urbanizable de interés, por lo que habría que tramitar una modificación de planeamiento, para corregir el error antes apuntado.

Por otra parte, habrá de justificarse que se cumplen las condiciones de edificación establecidas en las NSPM o en su caso que el planeamiento de una solución a este tipo de actividad de interés público en el suelo no urbanizable.

Por último, sigue siendo conveniente la tramitación, que podrá ser simultánea y sucesiva a la de la modificación del planeamiento, de un Plan Especial que ordene la actividad con los condicionantes señalados en los acuerdos precedentes de la CUOTA.”

Visto que en 2018 se dictó Resolución por la que se establece el contenido y alcance para la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación de las NSPM, a raíz de la cual se redactó el Documento para la Aprobación Inicial de la citada Modificación.

Visto que se han cursado diversos requerimientos que obran en los diferentes expedientes municipales.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 50 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

Visto que con fecha de 12 de febrero de 2024 y n.º de registro de entrada 501 se presenta por la interesada escrito solicitando: “ (...) previos los trámites de rigor, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 LPA, se impulse con celeridad el procedimiento en todos sus trámites, y se resuelva la aprobación inicial de ambos documentos.”

Visto que con fecha de 12 de febrero de 2024 y n.º de registro de salida 1239 se da contestación a la solicitud de la misma fecha en el que, entre otras cuestiones, se expone: “ (...) Se le informa por su parte, que por razones ajenas al Ayuntamiento de Nava, con fecha de 31 de enero de 2024 cesó la Arquitecta Municipal Dª María Sierra Noval y con fecha de 24 de enero de 2024 cesó igualmente el Arquitecto Municipal D. Luis Antonio Cordero Cordero; si bien con fecha de 7 de febrero de 2024 ha tomado posesión la Arquitecta Municipal Dª Montserrat García Rodríguez, por lo que se prevé que en las próximas fechas, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el expediente al que hace referencia en su escrito será tramitado de conformidad con el principio de celeridad.”

Visto que con fecha de 22 de abril de 2024 y n.º de registro de salida 1641, y habiéndose producido nuevos ceses de personal en la Oficina Técnica Mancomunada, y en consecuencia, la ausencia de personal técnico suficiente, se remite a la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos de ciudadanos, asistencia técnica en la tramitación de los expedientes tendentes a la revisión parcial de las normas subsidiarias y presentación de Plan especial del Ayuntamiento de Nava, en los términos contenidos en el Decreto 29/2018, de 20 de junio, por el que se regula la asistencia a las entidades locales del Principado de Asturias, lo que se da traslado a la solicitante en la misma fecha, a su conocimiento y efectos.

Visto que con fecha de 30 de agosto de 2024 y n.º de registro de entrada 3208 se presenta por la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos de ciudadanos, Informe técnico preceptivo fecha 16 de julio de 2024, en el que entre otras cuestiones, concluye:

“De acuerdo con todo lo expuesto, se considera que el Documento de Prioridades presentado se ajusta a las prescripciones que le son propias, por lo que no se ve inconveniente para que se inicie su tramitación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores.

En cuanto al Plan Especial, dado que desarrolla las pretensiones de este Documento, cuya tramitación se encuentra en una fase previa, se entiende que la tramitación conjunta comenzaría en la fase de Aprobación Inicial.”

Visto el Informe jurídico de fecha 20 de de septiembre de 2024.

Visto que, como determinan los Informes técnicos que obra en el expediente se plantea la revisión parcial de las normas subsidiarias de Nava, introduciendo un nuevo régimen de usos, acorde a la actualidad, que contemple la industria extractiva entre los usos autorizables, motivándolo todo ello en el interés público del Manantial de Fuensanta y la vinculación de la actividad sobre el ámbito, dado que la explotación del mismo debe realizarse en su emplazamiento natural.

Visto lo dispuesto en el art. 99 del TROTU, en relación a las revisiones parciales de las normas subsidiarias:

“1. Se entiende por revisión de los Planes Generales de Ordenación la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 51 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

La revisión podrá afectar a la totalidad del territorio abarcado por el Plan, o limitarse a una zona o ámbito. En este caso, se considerará que existe revisión y no simple modificación cuando las alteraciones introducidas supongan un cambio esencial del régimen urbanístico de la zona afectada con repercusión territorial en el resto de la ordenación establecida.

La clasificación como suelo urbanizable o suelo urbano de terrenos que hasta ese momento estén clasificados como suelo no urbanizable sometido a algún régimen de protección o como núcleo rural, sólo podrá llevarse a cabo a través de la revisión del Plan General de Ordenación.

2. En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones de los Planes Generales de Ordenación se considerarán como modificaciones de los mismos, aunque dichas alteraciones lleven consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo, o impongan la procedencia de revisar la programación del Plan General.

3. La revisión de los Planes Generales de Ordenación se sujetará al mismo procedimiento aplicable a su tramitación.

4. Cuando se den las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 84 de este Texto Refundido, la Administración del Principado de Asturias podrá requerir motivadamente la revisión de los Planes Generales de Ordenación, previa audiencia de las entidades locales afectadas, acordando lo procedente en cuanto a la redacción, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 102 de este mismo Texto.”

Visto el documento de prioridades presentado, en los términos contenidos y exigidos en el art. 145 del ROTU:

“1. En los supuestos de primera elaboración y de revisión, será preceptiva por parte del órgano competente para la aprobación inicial la apertura del trámite de información pública previa en el que se pondrán de manifiesto las prioridades de la futura ordenación, incluyendo un documento en el que, al menos, se describan:

- a) Los objetivos generales del futuro Plan, su congruencia con los instrumentos de ordenación del territorio y las posibles afecciones o conexiones con los sistemas de estructuración del territorio.
- b) Un resumen del modelo territorial municipal que se propone, así como de sus alternativas, en el que se sintetizen esquemáticamente la estructura general y orgánica del territorio, la clasificación de suelo, la implantación de usos residenciales y de actividades económicas.

2. El documento de prioridades que se someta a información pública deberá contener, como mínimo, una Memoria y planos de información y ordenación, con la escala adecuada para su correcta comprensión.”

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación y por UNANIMIDAD se adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO. Aprobar el documento de prioridades** registrado con fecha de 30 de octubre de 2023 y n.º 4721, por Dña. Esther Cueli Vicente, provista de DNI: \*\*\*5812\*\*, en representación de GLOBAL SMM 2009, S.L. (CIF: B74272345) y someterlo a **trámite de información pública previa** en el que se dé a conocer el documento donde se expliciten las prioridades del modelo de la futura ordenación.

El documento de prioridades que se someta a información pública deberá contener, como mínimo, una Memoria y planos de información y ordenación, con la escala adecuada para su correcta comprensión.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 52 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

A estos efectos, se publicará anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma, al objeto de que durante **el plazo mínimo de veinte días hábiles** puedan presentarse sugerencias u observaciones sobre la necesidad, conveniencia y demás circunstancias de ordenación, tal y como se expresa en el artículo 78 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril y en el artículo 132 del Decreto 63/2002, de 21 de octubre. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento Nava, a objeto de dar mayor difusión y publicidad al instrumento.

**SEGUNDO.- Comunicar el instrumento de ordenación a los órganos y entidades afectadas, y la petición a los mismos de un pronunciamiento al respecto en los términos establecidos en los artículos 16 del TROTU y 19 de ROTU. Este trámite de consulta será de cumplimiento preceptivo y deberá practicarse de forma simultánea y con el plazo señalado de veinte días hábiles, para la información pública del documento de prioridades de la futura ordenación.**

El documento que se presente a los efectos de la comunicación y petición de pronunciamiento a los órganos y entidades correspondientes será el documento de prioridades.

Si alguna de las Administraciones afectadas no compareciese en el trámite de consulta practicado, se presumirá su conformidad con el instrumento.

**TERCERO.** Recibidas las sugerencias, alternativas e informes, pasese a estudio de los Servicios Técnicos Municipales y los responsables técnicos del equipo redactor para que estudien las sugerencias y alternativas que hayan podido presentarse y, en función de su contenido, propongan la confirmación o alteración de los criterios y soluciones generales de planeamiento.

**CUARTO.** Presentar, ante la Consejería de Administración autonómica, medio ambiente y cambio climático **solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, acompañando el Documento de Prioridades y el Documento Inicial Estratégico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

**QUINTO.** Notificara la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y efectos.

## 4 .- RHH/2024/72 - MODIFICACION DE LA FICHA OBR 05, CAMBIANDO NATURALEZA DEL PUESTO A PERSONAL LABORAL.

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=5&t=1895>

...

Visto que con fecha de 10 de junio de 2024 por el Concejal delegado de área se informa:

“Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Nava de fecha 22 de febrero de 2022, fue aprobada la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT), siendo publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias n.º 69 de fecha 8 de abril de 2022.

El área de ‘Obras’ recoge dentro de su organigrama general los puestos OBR05, cuya forma de provisión es funcional. No obstante lo anterior, la realidad actual del Ayuntamiento es que unos de esos puestos queda vacante por jubilación del funcionario que lo venía ocupando y la previsión es que el puesto se pueda cubrir por personal laboral.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 53 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 452N5S6F324D6T5J0F6H		

Por lo anteriormente expuesto, **PROPONGO**:

ÚNICO.- Se modifique la ficha OBR05 de la RPT municipal en el sentido de que la provisión de ese puesto pueda ser tanto por el colectivo laboral como funcionarioal.”

Visto el Informe jurídico de la Secretaria municipal que obra en el expediente.

Visto que con fecha de 20 de junio de 2024, se reunió la mesa general de negociación en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1 b), c) y m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Visto que con fecha de 29 de julio de 2024 se acordó por el Pleno aprobar la modificación de la ficha **OBR05**, en el sentido de que la provisión de ese puesto pueda ser tanto por el colectivo laboral como funcionarioal (BOPA n.º 157 de 12 de julio de 2024):

- **Modificación:**

CODIGO	DENOMINACION	DOT.	COLECTIVO	GRUPO	NIVEL	PUNTOS COMPLEMENTO ESPECIFICO	PROVISIÓN	TIPO PUESTO
<b>OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES (OBR05)</b>								
OBR05	OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES	3	F/L	AP	14	1.540	C	NS

GLOSARIO DE SIGLAS INCORPORADAS AL CUADRO REFUNDIDO DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

**COLECTIVO:**

F: personal funcionario

L: personal laboral

**TIPO DE PUESTO:**

S: puesto singularizado

NS: puesto no singularizado

**PROVISIÓN:**



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 54 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

C: concurso

CO: concurso ordinario/unitario (para puestos a ocupar por funcionarios con habilitación de carácter nacional)

A1: provisión por funcionarios con habilitación de carácter nacional.

A2: provisión por personal perteneciente al Ayuntamiento de Nava.

Visto que, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo aprobada, se aprecia un error material de transcripción en los puntos otorgados al complemento específico, que no era objeto de modificación, pues donde dice 1.540, debe decir 1000.

Visto el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos). TOTAL SIETE VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO EN CONTRA.

ABSTENCIONES: Concejales del Grupo PP (4 votos) y Concejales Grupo Asturianistes (2 votos) TOTAL SEIS ABSTENCIONES.

EN ORDEN A LO ANTERIOR, Y A LA VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA (7 VOTOS A FAVOR, 6 ABSTENCIONES Y NINGUNO EN CONTRA), SE ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.** Rectificar el error material apreciado en el acuerdo de Pleno (BOPA n.º 157 de 12 de julio de 2024) en relación a los puntos otorgados en el complemento específico, pues donde dice 1540, debe decir 1000, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común:

- **Modificación:**

CODIGO	DENOMINACION	DOT.	COLECTIVO	GRUPO	NIVEL	PUNTOS COMPLEMENTO ESPECIFICO	PROVISIÓN	TIPO PUESTO
<b>OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES (OBR05)</b>								
OBR05	OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES	3	F/L	AP	14	1.000	C	NS

GLOSARIO DE SIGLAS INCORPORADAS AL CUADRO REFUNDIDO DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

COLECTIVO:



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 55 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

F: personal funcionario

L: personal laboral

**TIPO DE PUESTO:**

S: puesto singularizado

NS: puesto no singularizado

**PROVISIÓN:**

C: concurso

CO: concurso ordinario/unitario (para puestos a ocupar por funcionarios con habilitación de carácter nacional)

A1: provisión por funcionarios con habilitación de carácter nacional.

A2: provisión por personal perteneciente al Ayuntamiento de Nava.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a los representantes de los trabajadores para su conocimiento y efectos.

**TERCERO.-** Publicar íntegramente el extracto la relación (código del puesto, denominación, dotación, colectivo, grupo, nivel, puntos de complemento específico, provisión y tipo de puesto) en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y sede electrónica municipal, remitiendo copia diligenciada de la misma a la Administración del Estado y órgano competente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, así como a los sindicatos integrantes de la Mesa General de Negociación.

## 5.- INT/2024/40 - MODIFICACION ORDENANZA FISCAL Nº32 TASA POR GESTION DE RESIDUOS

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=5&t=2003>

...

### HECHOS COMPROBADOS

**VISTA Propuesta del Servicio** de Intervención para iniciar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basura, de fecha 16.07.2024,

**VISTA Providencia de Alcaldía**, de fecha 16.07.2024, por la que se incoa el procedimiento para la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basura,

**VISTO Informe jurídico** emitido por la Secretaría municipal de fecha 18.09.2024,

**VISTO Informe técnico-económico** emitido por la Intervención municipal de fecha 20.09.2024,

**VISTO Informe de control permanente previo** emitido por la Intervención municipal de fecha 20.09.2024,

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, y en consonancia con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 56 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

**VOTOS A FAVOR:** Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos). **TOTAL SIETE VOTOS A FAVOR.**

**VOTOS EN CONTRA:** Concejales del Grupo PP (4 votos) y Concejales Grupo Asturianistas (2 votos). **TOTAL SEIS VOTOS EN CONTRA.**

**ABSTENCIONES:** NINGUNA ABSTENCIÓN.

EN ORDEN A LO ANTERIOR, Y A LA VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA (7 VOTOS A FAVOR, NINGUNA ABSTENCIÓN Y 6 EN CONTRA), SE ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.** Modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 4.- Bases y tarifas:*

*La tarifa trimestral será la siguiente:*

**A) ZONA URBANA**

- Por cada vivienda: 36,68 euros
- Hoteles, hostales y otros alojamientos: 211,96 euros
- Hoteles-restaurantes: 324,76 euros
- Supermercados entre 100 m2 y 300 m2: 372,22 euros
- Supermercados entre 300 m2 y 600 m2: 479,4 euros
- Supermercados de más de 600 m2: 592,2 euros
- Bares y cafeterías: 98,72 euros
- Restaurantes y sidrerías: 112,8 euros
- Otros locales:
  - o Centros sociales: 90,22 euros
  - o Oficinas bancarias: 298,92 euros
  - o Otros establecimientos industriales y comerciales: 92,94 euros
  - o Despachos profesionales: 92,94 euros

**B) ZONA RURAL**

- Por cada vivienda: 31,02 euros
- Por cada apartamento o cada casa de turismo rural: 36,68 euros
- Hotel: 169,56 euros
- Hotel- restaurante: 268,76 euros
- Almacenes agrícolas: 56,38 euros
- Locales comerciales y bares: 84,62 euros
- Locales industriales (salvo grandes industrias), lagares, talleres: 87,44 euros
- Grandes industrias: 298,92 euros
- Restaurantes y sidrerías: 98,72 euros



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 57 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

No se concederán más exenciones ni bonificaciones en esta tasa que las que expresamente establezcan las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.”

**SEGUNDO.**-Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://nava.sede.e-ayuntamiento.es/>

**TERCERO.**- Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**CUARTO.**- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, según el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## 6 .- TES/2024/2 - MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº27 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3)

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=5&t=2617>

...

**Asunto:** MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº27 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3)

### HECHOS COMPROBADOS

**VISTO** documento de *Instrucciones sobre el procedimiento de admisión del alumnado en las escuelas del 1.er Ciclo de Educación Infantil del Principado de Asturias de titularidad municipal en el curso 2024-2025*, trasladada a este Ayuntamiento por la Consejería de Educación del Gobierno del Principado de Asturias, que obra en el expediente obrante,

**VISTO** el contenido de la **Instrucción 6**, especialmente en lo relativo a la bonificación aplicable a los beneficiarios del servicio en los términos que literalmente se transcriben:

**“6. Información sobre las bonificaciones y precios públicos aplicables en las escuelas municipales del primer ciclo de educación infantil de la red pública del Principado de Asturias**

La disposición adicional sexta (“Colaboración para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil”) de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 dispone: “En los convenios de colaboración para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil que se formalicen con los ayuntamientos titulares de dichas escuelas se incluirá una bonificación del 100 por ciento a partir del curso 2024-2025 para los precios públicos que abonan las familias usuarias de esta red”.

**VISTO** Informe-propuesta de la Intervención Municipal de fecha 19.09.2024 incorporado en el expediente obrante,



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 58 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

**VISTO** que la legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 24 a 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, y en consonancia con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos) y Concejales del Grupo PP (4 votos). TOTAL ONCE VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO EN CONTRA.

ABSTENCIONES: Concejales Grupo Asturianistes (2 votos) TOTAL DOS ABSTENCIONES.

EN ORDEN A LO ANTERIOR, Y A LA VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA (11 VOTOS A FAVOR, 2 ABSTENCIONES Y NINGUNO EN CONTRA), SE ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.** Modificar la ORDENANZA FISCAL Nº27 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3), artículo 7, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Exenciones y bonificaciones:*

*En cumplimiento de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, d Presupuestos Generales para 2024, a partir del curso 2024-2025, se establece una bonificación del 100% sobre los precios públicos que debieran abonar las familias usuarias de la Red de Escuelas Infantiles del Principado de Asturias.”*

**SEGUNDO.-** Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://nava.sede.e-ayuntamiento.es/>

**TERCERO.-** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**CUARTO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, según el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 59 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

Siendo las 21:00 horas y ante las continuas interrupciones del público, el Alcalde en aras de asegurar el buen orden y desarrollo de la sesión acuerda la realización de un receso de una hora, suspendiéndose el desarrollo de la sesión.

Siendo las 22:00 horas, se reanuda la sesión suspendida, con la ausencia de uno de los Concejales de Grupo Municipal PP, D. Fernando Ordoñez de la Parte.

## 7.- TES/2024/21 - NUEVO ACUERDO REGULADOR DE PRECIO PÚBLICO DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y LA CASA DE CULTURA DE NAVA

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=5&t=3061>

...

**Expediente:** TES/2024/21

**Expediente relacionado:** TES/2024/3

**Asunto:** Aprobación del Acuerdo regulador del Precio público por la prestación de servicios en la casa de la cultura y escuela de música del Ayuntamiento de Nava.

### HECHOS COMPROBADOS

**Vista** la tramitación seguida en el expediente obrante,

**Visto** que la legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 24 a 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**Visto** el Informe de la Concejalía delegada en la materia, relativo a las alegaciones formuladas a la aprobación inicial del Acuerdo regulador, de fecha 19.09.2024 que literalmente se transcribe:

#### "INFORME RELATIVO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

*Vistas las alegaciones presentadas en el expediente obrante y certificadas por Secretaría en fecha 12.09.2024, sobre el acuerdo provisional del Pleno de fecha 29.07.2024, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 137, de fecha 15.07.2024, esta Concejalía Delegada emite el siguiente,*

#### INFORME

**PRIMERO.** Sobre las alegaciones presentadas elevar las siguientes consideraciones a la Comisión Informativa para su dictamen y posterior acuerdo por el Pleno de la corporación:

#### Alegación Nº 1:

Nº	REGAGE	FECHA/ HORA	ASIENT O	INTERESADO	ALEGACIONES
1	REGE180281	22/07/2024 11:22:37	2881	TOLIVIA CUETO, DELIA ***6087**	PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE OFERTAS FORMATIVAS DE SERVICIOS EN LA CASA DE CULTURA Y ESCUELA DE MÚSICA,



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 60 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 452N5S6F324D6T5J0F6H		

					EN RELACIÓN AL ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PUBLICO DE LA MISMA
--	--	--	--	--	---

Se considera que procede la estimación parcial de esta alegación por los siguientes motivos:

La propuesta de contemplar la posibilidad de añadir a la oferta formativa la asignatura de instrumento individual con duración de treinta minutos con el mismo precio que la opción del instrumento grupal en el que se comparte la hora de la actividad con otro instrumento es viable ya que en caso de que uno de los alumnos que comparta la hora de instrumento cuase baja por algún motivo el otro alumno podría seguir con la media hora de clase al mismo coste y además se da la opción a otros alumnos a optar por esta oferta formativa.

En consecuencia, las modificaciones que deben introducirse en el proyecto son las siguientes:

En el artículo 3 apartado A) del acuerdo regulador del precio público de por la prestación de servicios en la escuela de música del Ayuntamiento de Nava, denominado tarifas de la escuela de música se procede a incluir en la sección de instrumento, la opción de instrumento individual con duración de treinta minutos por un precio de 50€.

**Alegaciones N° 2, 3, con idéntico contenido:**

Nº	REGAGE	FECHA/ HORA	ASIENTO	INTERESADO	ALEGACIONES
2	REGE1802D	09/08/2024 12:05:37	3073	SIMON MIGUEL, NOELIA ***5824**	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CASA DE CULTURA Y ESCUELA DE MÚSICA DE NAVA
3	REGE1802DE	09/08/2024 12:08:10	3074	SOLARES VIGIL, JOSE CARLOS ***3501**	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CASA DE CULTURA Y ESCUELA DE MÚSICA DE NAVA

- En lo relativo a la modificación del precio público en los términos solicitados en los puntos 1 y 3 de la solicitud, procede la remisión a lo dispuesto en el Informe y Memoria Económico-financiera, TES18I004F, de fecha 20.05.2024, que obra en el expediente, en el cual se lleva a cabo un análisis de costes que determina que, incluso con el incremento del Precio público en los términos del presente Acuerdo regulador, no se cubre el coste total del servicio.  
Asimismo, según Informe de Intervención, INT18I00A8, de fecha 16.05.2024, "la cantidad a exigir y liquidar por el referido precio público no cumple el principio de equivalencia por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público"  
Resulta por tanto inasumible para el Ayuntamiento mantener un precio público tan reducido como el que se venía exigiendo visto que, a la luz de los Informes técnicos, incluso con la subida producida, el servicio sigue siendo presumiblemente deficitario.
- En lo relativo al punto 2, remitase a la contestación de la alegación nº1.
- En lo relativo al punto 4, no siendo esta alegación relativa al acuerdo regulador del precio público tratado, si se deja constancia de que las actividades de la escuela de música ofertadas son amplias y variadas y aquellas que se han descartado ha sido por la asucencia reiterada de matriculaciones en cursos anteriores
- En lo relativo al punto 5, no siendo alegación relativa al acuerdo regulador del precio público tratado, si se deja constancia de que los eventos gratuitos tanto para alumnos como para público en general que desde la escuela de música del ayuntamiento de Nava se vienen realizando en cursos pasados, seguirán desarrollandose en los próximos cursos.

En consecuencia no procede la estimación de las alegaciones en los términos indicados para cada una de ellas.

**Alegación N° 4:**

Nº	REGAGE	FECHA/ HORA	ASIENTO	INTERESADO	ALEGACIONES
----	--------	-------------	---------	------------	-------------



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 61 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

4	REGE1802GP	27/08/2024 22:18:48	3193 3194	BOTIAS HERRERA, MARIA DEL CARMEN ***2391**	ADJUNTA FIRMAS DE LA POBLACIÓN Y PERSONAS USUARIAS Y SIMPATIZANTES DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE NAVA QUE SOLICITAN LA REVISIÓN DE PRECIOS (SUBIDA ACORDE CON EL IPC) ASÍ COMO A LOS TIEMPOS Y CLASES HABITUALES QUE SE DOTABA A LOS USUARIOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA, POR SER UN PERJUICIO A TODOS LOS USUARIOS, SIENDO PRECIOS NO PÚBLICOS Y NO ASUMIBLES POR LA ECONOMÍA FAMILIAR Y UN PERJUICIO A SUS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA HABITUALES;ASÍ COMO A SOLICITAR MÁS AYUDAS ECONÓMICAS A LA CONSEJERÍA COMPETENTE.
---	------------	------------------------	--------------	--	---

Procede nuevamente la remisión a lo dispuesto en el Informe y Memoria Económico-financiera. TES18I004F, de fecha 20.05.2024, que obra en el expediente, en el cual se lleva a cabo un análisis de costes que determina que, incluso con el incremento del Precio público en los términos del presente Acuerdo regulador, no se cubre el coste total del servicio.

Asimismo, según Informe de Intervención. INT18I00A8, de fecha 16.05.2024, "la cantidad a exigir y liquidar por el referido precio público no cumple el principio de equivalencia por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público"

En consecuencia no procede la estimación de las alegaciones en tanto en cuanto resulta inasumible para el Ayuntamiento mantener un precio público tan reducido como el que se venía exigiendo visto que, a la luz de los Informes técnicos, incluso con la subida producida, el servicio sigue siendo presumiblemente deficitario.

Es cuanto procede informar teniendo en cuenta, no obstante, que la Corporación resolverá lo que estime conveniente."

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos). TOTAL SIETE VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: Concejales del Grupo PP (3 votos) y Concejales Grupo Asturianistas (2 votos) . TOTAL CINCO VOTOS EN CONTRA.

ABSTENCIONES: NINGUNA ABSTENCIÓN.

EN ORDEN A LO ANTERIOR, Y A LA VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA (7 VOTOS A FAVOR, NINGUNA ABSTENCIÓN Y 5 EN CONTRA), SE ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 62 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

**PRIMERO.** Aprobar el texto definitivo del acuerdo regulador de precio público de la escuela de música y la casa de cultura de Nava con las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

**SEGUNDO.** Ordenar la publicación del Acuerdo mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://nava.sede.e-ayuntamiento.es/>

**TERCERO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

## 8 .- CON/2023/30 - ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACION DE LA FEMP. - IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=5&t=4098>

...

Visto que con fecha de 28 de mayo de 2024 sea cuerda **prorrogar el Contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Entidad Local de Nava a la empresa IBERDROLA CLIENTES S.A.U.** adjudicataria del lote (1) del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, finalizando el mismo el próximo 27 de septiembre de 2025.

Visto que con fecha de 11 de julio de 2024, se registra por **IBERDROLA CLIENTES S.A.U., revisión de precios conforme** conforme a lo establecido en la cláusula 16.3 del PCA, y que en caso de conformidad, resultarán de aplicación durante el año de prórroga.

**Visto el Informe del responsable del contrato, en los términos dispuestos en el art. 62.1 de la LCSP, en el que informa favorablemente la propuesta registrada con fecha** de 11 de julio de 2024.

Visto el Informe de Intervención municipal de fiscalización favorable que obra en el expediente.

Visto el Informe jurídico que obra en el expediente.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos) y Concejales del Grupo PP (3 votos). TOTAL DIEZ VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO EN CONTRA.

ABSTENCIONES: Concejales Grupo Asturianistas (2 votos) TOTAL DOS ABSTENCIONES.

EN ORDEN A LO ANTERIOR, Y A LA VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA (10 VOTOS A FAVOR, 2 ABSTENCIONES Y NINGUNO EN CONTRA), SE ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar la revisión de precios del **Contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Entidad Local de Nava a la empresa IBERDROLA CLIENTES S.A.U.** adjudicataria del lote (1) del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP,



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 63 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

## PRECIO REVISADO SEGÚN CONVERSIÓN ACORDADA CON FEMP EN BASE A CIRCULAR 3 CNMC

Los precios contemplan el precio para el término de energía en €/kWh con 6 decimales (incluyéndose los peajes y recargos del TE vigentes a la fecha de emisión de la presente comunicación), ya que respecto al precio del término de potencia ("reglado") se estará a lo dispuesto en el Anexo II del PCA.

TARIFA	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
<b>2.0 TD</b>	0,259360	0,190992	0,154438	0,000000	0,000000	0,000000
<b>3.0 TD</b>	0,243398	0,218986	0,180916	0,158349	0,142167	0,149825

## VARIACIONES APLICABLES POR TARIFA Y TRAMO HORARIO AL PRECIO OFERTADO INICIALMENTE. (SEGÚN ACUMULADO DE LAS REVISIONES TRIMESTRALES APLICADAS AL ACUERDO MARCO) (€/KWH)

TARIFA	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
<b>2.0 TD</b>	-0,025150	-0,025150	-0,025150	0,000000	0,000000	0,000000
<b>3.0 TD</b>	-0,025150	-0,025150	-0,025150	-0,025150	-0,025150	-0,025150

**SEGUNDO.** - Comunicar esta resolución a la adjudicataria, publicando la misma en el perfil del contratante, sito en la Plataforma de Contratación del Estado.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Intervención, Tesorería y al responsable del contrato a los efectos oportunos.

## **9 .- MOCIONES DE URGENCIA. MOCIÓN PP (REGISTRO DE ENTRADA N° 3485 DE 27/09/2024)**

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=5&t=4234>

**T**  
**E**  
**X**  
De conformidad con lo establecido en los art. 82, 83 y 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se  
**T**  
**O**  
procede a tratar los siguientes asuntos no incluidos en el Orden del día.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 64 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

A continuación, el Presidente somete a votación la urgencia de la inclusión en el Orden del Día de los asuntos:  
**MOCION PP (REGISTRO DE ENTRADA Nº 3485 DE 27/09/2024). Siendo aprobada por UNANIMIDAD.**

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Concejales del Grupo PP (3 votos) y Concejales Grupo Asturianistes (2 votos). TOTAL CINCO VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos). TOTAL SIETE VOTOS EN CONTRA

ABSTENCIONES: NINGUNA

EN ORDEN A LO ANTERIOR, Y A LA VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA (5 VOTOS A FAVOR ,7 EN CONTRA Y NINGUNA ABSTENCIÓN), SE RECHAZA LA MOCIÓN .

## “ANTECEDENTES

Como bien sabemos, nuestro monte es un recurso turístico pero también y sobretodo ganadero para nuestros vecinos. Desde el segundo enfoque se hace imprescindible mantener en buen estado todas las infraestructuras que son de utilidad para nuestros ganaderos en el manejo de los animales.

Entre las infraestructuras y/o espacios que debemos mantener en buen estado de conservación se encuentran: pistas, bebederos, pastos, pasos canadienses... etc.

Periódicamente y en colaboración con nuestros ganaderos, acudimos a revisar con ellos algunas incidencias que se nos trasladan y que pueden repercutir negativamente en el desarrollo de su actividad.

Por todo lo anteriormente expuesto...

## SOLICITAMOS:

- Arreglo en profundidad de la pista que da acceso a La LLama, especialmente los puntos con mayor facilidad para el deterioro (curvas etc.) valorando la posibilidad de su hormigonado.
- Previsión adecuada para que los vehículos en el entorno del mirador que se proyecta no colapsen el paso de tractores de nuestros ganaderos por la carretera.
- Revisión y reparación de bebederos (Les Alcantarilles etc.).
- Revisión y reparación de pasos canadienses (carretera La Llama).
- Ampliar los desbroces para consolidar e intensificar la recuperación de pastos.
- Desbroce y limpieza del entorno del Albergue de La Llama.”

## 10. INFORMES DE ALCALDIA

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=5&t=5520>



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 65 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

No se dio cuenta de ninguno.

## 11. DECRETOS DESDE EL Nº 872 DE FECHA 24/07/2024 AL DECRETO Nº 1064 DE FECHA 23/09/2024.

Por el Concejal D. Emilio Ballesteros Baños se solicita la lectura de los Decretos n.º 903/2024, 905/2024 y 908/2024.

Para ello el Alcalde, acuerda un segundo receso, con el objeto de que la Secretaria Municipal los localice y proceda a su lectura.

Se suspende la sesión a las 22:21 horas reanudándose la misma a las 22:24 horas, procediéndose por la Sr. Secretaria a su lectura y dándose cuenta de los mismos.

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=5&t=5522>

## 12. RUEGOS Y PREGUNTAS

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=5&t=6111>

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Pasamos al último punto, ruegos y preguntas.

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): Sí, yo voy a trasladar dos cuestiones y el resto las va a trasladar mi compañero Jairo. Bueno, la primera es sobre la escuela 0-3. Tuvimos conocimiento de que una profesora se había cambiado de destino. Entonces queríamos preguntar, ¿qué gestiones está haciendo para sustituirla y en qué situación estamos actualmente, si estamos cumpliendo los ratios o, durante esta ausencia, digamos que estaríamos fuera de los números que se deberían tener?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Pues se están haciendo con la máxima celeridad, como se viene haciendo cualquier sustitución que haya que hacer en la escuela de 0 a 3, precisamente para cumplir esos ratios.

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): Entiendo que ahora mismo, durante la ausencia, no se estarían cumpliendo los ratios.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Yo entiendo que sí.

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): ¿Se están cumpliendo igualmente? No sé si...

Dª. EVA BARAGAÑO DE LA VEGA (PSOE): Es que ahora en la escuela de 0-3 no tenemos ahora mismo todo el alumnado porque están con el periodo de adaptación y falta incorporación, incorporaciones que tenemos sobre todo en el aula de bebés. O sea que...

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): Correcto. La segunda pregunta sería, bueno, pues sobre el servicio de limpieza. Y discúlpeme que insista, señor Alcalde, pero es que en el pleno del mes de julio le pregunté por el servicio y usted me dijo que, correcto. Sin embargo, vemos revisando los decretos que la empresa ha sido objeto de una sanción, amonestación. Por lo tanto, ¿con qué nos debemos quedar, con que es un servicio correcto o que es mejorable como para ser susceptible de una sanción?



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 66 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Correcto, no quiere decir extraordinario. Que es lo que persigo. Correcto, aquellas cosas que no son correctas o que no se acercan a lo que nosotros entendemos como deseable en la, en lo que es la limpieza viaria. Y siendo rigurosos en la exigencia de los términos del contrato. Aquello que no cumple, pues se advierte. Y si hay alguna cosa que persiste con el tiempo, retraemos del importe que tenemos que pagar a la empresa lo que corresponda.

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Bueno, yo traigo tres tres puntos. Uno es sobre desbroce y limpieza de carreteras autonómicas. Ruego que se realicen los trabajos de desbroce y limpieza en las carreteras autonómicas. Concretamente en las AS-335 entre Nava y Cabranes, que no se ha desbrozado En las AS-333, una parte, sí, pero entre Paredes y Orizón vimos que no. El Principado adjudicó a través de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios estos trabajos por casi 6,3 millones de euros. Tengo aquí la nota de prensa del Gobierno del Principado. ¿Cuánto se destina a Nava, y qué plazos hay?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Aquí no se destina a Nava. A qué se destinan las carreteras. A las carreteras autonómicas que tiene su paso por Nava, por Piloña, por Siero. Pero no van 3.000 para Nava y 8.000 para no sé dónde.

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Pero esta carretera, como es la AS-335, con el tráfico que tiene, ¿por qué no se ha desbrozado?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Vamos a ver, es una competencia que no es del Ayuntamiento de Nava. Aun así, nosotros pedimos, pedimos que se desbrocen. Tienen problemas, como nosotros tuvimos también aquí en Nava en cuanto a la licitación, o en el caso que tuvimos nosotros, que no se ajustaron a la normativa para renovar el contrato y eso nos llevó a sacar a tener que sacar, disminuir el número de carreteras desbrozadas y sacaron un contrato menor, pero por una cuestión que no es imputable, en este caso al Ayuntamiento de Nava, pero que los contratos de la administración tienen, pues dan estos problemas, pues que muchas veces piensas que tienes garantizada, en este caso los desbroces, y te encuentras con que pues en muchos casos hay alguna empresa, voy a denominar pirata, que no hacen el trabajo que tienen que hacer o llega un momento en que a lo mejor no les interesa porque acudieron a varias licitaciones y te puedes encontrar que no renueven el contrato y te encuentras sin gente que te pueda hacer ese trabajo.

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Pues vamos con la 5.ª. Obras de saneamiento en Ceceda. Nos llegan bastantes quejas desde Ceceda. No saben los vecinos qué es lo que ocurre con las obras de saneamiento. Está todo el pueblo levantado. Con las lluvias de estos días y aproximándose la temporada de lluvias este año en otoño. Si pueden, por favor, detallarnos los plazos previstos y preguntar si es cierto que se agotó el presupuesto. Nos comenta.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Bueno, precisamente hoy estuve hablando con una persona de responsabilidad en el gobierno del Principado. Primero, las lluvias torrenciales que cayeron, pues es verdad que produjeron el arrastre de la arena de los diferentes sitios por dónde va la tubería. Y bueno, eso es una cuestión que tienen que acometer ellos. Y bueno, tenemos algún pequeño problema más porque habían quedado en hacer en el entorno de la capilla una división de lo que es la carretera, de tal. Y el viernes no pude contactar con el responsable. Creo que es jefe del área de la zona de Infraestructuras. Hablé hoy con él, está fuera y hablaré mañana con él. Con lo que haya, os diré que solución hay.

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Se lo agradecería. Y la última. Esto es un ruego.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 67 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, no, no. La última ya fue esta.

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): No. Perdona, señor Alcalde. Fue una moción, dos preguntas de Pablo y tres...

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Dijiste la 5.<sup>a</sup>, ahora la 6.<sup>a</sup>. Vale. Ahí estabas atento, Jairo.

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Un ruego que nos trasladan desde Ovin, concretamente desde la Junta Vecinal. Se están produciendo nuevas filtraciones por el tejado del centro social de la escuela. Mucha porquería en los canalones. Se pidió, por instancias también, sustituir las redes del campo que está en la finca de la Asociación del Ayuntamiento porque las pelotas caen a la finca colindante. Y hubo quejas. Y también el pladur del techo de escayola del bar, se está deteriorando. ¿Qué nos puede el equipo de Gobierno trasladar sobre esta problemática? ¿Han recurrido?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Que, aunque sabíamos de parte de ella y estamos en vías de solucionarlo, lo de las redes ya se había hablado.

D. JORGE LUIS PUENTE SANTOS (PSOE): Me llamó Tino y quedé en que íbamos para ya la semana que viene e ir haciendo cosas.

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Filtraciones del tejado entiendo que es una prioridad.

D. JORGE LUIS PUENTE SANTOS (PSOE): Limpieza de canalones. Lo de las redes, quieren tapar unos baches también. Ya dije que íbamos a ir por allí e ir haciendo todo.

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Vale, pues nada más.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Bueno, voy a intentar ser breve, si puedo. Con respecto a la escuela de música, señor Alcalde, o lo que queda de ella. Nos puede decir ¿cómo está el nivel de matriculación a día de hoy y qué valoración hace sobre las medidas que tomó, como la subida del precio público?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No sé si se me escuchó en mi intervención cuando se iba a aprobar parte de las de lo que habían propuesto los vecinos. Tenemos un problema que yo creo que desde la escuela no se evaluó las consecuencias que puede tener. Se fomentó que no se matricularse la gente. Y eso es grave. Es grave porque si alguien piensa que con ese tipo de presión va a haber una rectificación o una vuelta atrás de la decisión que tomó el equipo de gobierno, está muy equivocado. Por tanto, y como pienso que ahora viene la segunda parte de la película, que es que, como bien sabes, los profesores de la Escuela de música parten con una jornada de diez horas semanales y se incrementan en función del número de matrículas. Espero que con la apertura de un nuevo periodo para inscribirse en la Escuela de Música, pues todos seamos razonables y volvamos a los niveles que, por lo menos, los niveles que teníamos el año pasado.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): O sea, no me contesta muy bien a la pregunta, no que no me contesta muy bien, ¿que le echa la culpa a usted a alguien?



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 68 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Yo digo lo que digo, lo que lo que sé, lo que sé a ciencia cierta. Entonces decirte que, si hay ahora 50 o tal, no te lo puedo decir. No tengo los datos ahora mismo aquí.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Bueno, contemplamos un poco con estupefacción la publicidad a veces de las actividades del polideportivo. Ya sé que tenemos obsesión con el polideportivo o la ve usted. No sé, pero bueno. Nos asombra el ver que ofertan la sauna y el baño turco. Usted sabe cómo yo que eso no funciona. Y no sé si sabe usted que a veces las circunstancias específicas de la publicidad puede considerarse un contrato. Por ejemplo, cuando los términos están muy definidos, entonces nosotros lo que queremos saber es, para cuándo el servicio de deportes va a tener un servicio, digamos, mejorado, donde si ofertamos la sauna, la sauna funciona, si ofertamos el baño turco o el baño turco, funciona, y de paso, si tenemos una ventilación en el gimnasio, pues bien, si las goteras de este año no son las del año pasado, y todas esas cosas. Yo lo que quiero preguntarle es si está usted esperando a subir el precio público.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): El precio público sufrirá subida incremento en el momento en que lo tengamos definido. En cuanto a la sauna y el baño turco, pues no es una actividad muy demandada, por no decir que es muy poco demandada.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Sobre todo cuando está cerrado.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, no, no, no, porque la gente pregunta también.

D<sup>a</sup>. EVA BARAGAÑO DE LA VEGA (PSOE): La gente al polideportivo llaman.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Bueno, en concreto, yo creo que, ¿cuántos había? Cuatro personas que se habían interesado. Aquí tenemos un problema, que es que el consumo tanto de la sauna como del baño turco es muy elevado y estamos buscando qué solución podemos dar para tenerlo abierto, posiblemente a demanda, posiblemente a demanda, porque como creo que actuarías tú cuando fuiste alcalde, si tenemos la sauna funcionando y no la utiliza nadie, pues es un consumo bajo mi punto de vista, excesivo.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Tiene usted obsesión con la Alcaldía, pero...

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, no, simplemente porque me imagino que en cuestiones de, en cuestiones de gestión y demás actuaríamos con el mismo criterio.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Hombre. No, no, no, no. Vamos a seguir preguntando, si no le importa, ¿cuántas personas hay a día de hoy trabajando en el Ayuntamiento de Nava que ostenten el triste honor de ser interinas, interinos, temporales o contratos de relevo Ayuntamiento?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Todas las personas que tanto, funcionarios no porque son trabajadores fijos. Personal laboral estamos en procesos de consolidación de esas plazas. Con lo que quede de año quedará la plantilla perfectamente definida como trabajadores fijos. No creo que sea, después de haber conseguido tener una RPT que fue histórico en el Ayuntamiento de Nava y espero que antes de que acabe el año tengamos un convenio colectivo. Yo creo que la estabilidad de los trabajadores del Ayuntamiento de Nava está asegurada. Y pienso más, y digo que, muy tranquilos, de que la continuidad está asegurada.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Pero los procesos de estabilización ya acabaron.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 69 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, no, no.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): ¿No han acabado?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Si hubiesen acabado todos, estaría todo el mundo ya....

D<sup>a</sup>. EVA BARAGAÑO DE LA VEGA (PSOE): Acaban en diciembre de 2024, que acaban en diciembre de 2024.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Estoy diciendo que en lo que queda de año se acabarán los procesos de estabilización.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): ¿Y las jubilaciones y todo eso se va a cubrir las plazas?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Los que se jubilan que se vayan, que se vayan con todos mis parabienes a disfrutar de la jubilación.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): ¿Se cubre la plaza, que es lo que más me interesa, si se va a cubrir la plaza?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Hombre, por supuesto.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Pues eso es lo que a mí me interesaba saber.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Por supuesto. Bueno, no es que estén, que sean inestables los trabajadores. Los trabajadores no tienen ningún problema, que yo sepa. Por lo menos a mí no me trasladan ningún problema de inestabilidad en el puesto de trabajo o algo así, me parece que dijiste.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Yo dije lo que dije.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Es que no sé dónde está la inestabilidad.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Si son interinos, interinas, yo dije eso.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Todos saben el proceso de estabilización y en qué situación está.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Cada poco veo de bolsa de trabajo para cubrir puestos de no sé qué.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Pero eso es otra cosa, Emilio, es de bolsa de trabajo para cubrir plazas de 0 a 3. Con lo que te decía antes, con la celeridad que no se da en casi ningún municipio, me atrevo a decir, no voy a decir en ninguno, porque precisamente hizo uso de nuestra bolsa de 0 a 3 años el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio y el otro día, coincidiendo con la presentación de lo del ELA. Me dijo que, muchas gracias no, lo siguiente, porque le estaban diciendo de allí que se olvidase de contratar una persona de 0 a 3 con la necesidad que tenía. O sea que funcionamos con la misma celeridad para contratarla para nosotros, como si nos la pide otro ayuntamiento.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 70 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Claro. Felicidades también de paso.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Gracias. Gracias. ¿Cuántas llevamos? Tenerlo controlado.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Cuento bien. Cuento bien. A ver si, yo cuando era más joven, veía que el programa de 123 y aquello de la campana y se acabó. Bien, en diciembre del 2023 se celebró una sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Nava el día 22 de diciembre de 2023. En el año 2023, me equivoqué. En dicho pleno, el concejal de Urbanismo, el señor don Juan Antonio, decía lo que consta en el acta. Leo literalmente, esa es un poco la situación en la que estamos ahora. Confiamos en que a lo largo del año que viene, estamos hablando del pueblo de Sales. Vale.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Conoces bien el expediente también. ¿Sí?

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Sí. Y usted va a acompañarme conmigo y seguro que de esta lo conoce bien. Se pueden iniciar los primeros trámites para llevar a cabo este largo camino que se nos espera en el presupuesto, que en breve se va a presentar, están incluidas partidas para poder sacar a licitación o contratar la redacción o los trabajos necesarios para llevar a cabo las modificaciones. Estamos en contacto con Critería. Supongo que este de Critería se referirá a la Fundación de La Caixa, para que ellos, en la medida de lo posible, también pudieran participar en esa redacción. Si tiene equipos aportando parte de los equipos que nos saldría, que nos saldrá más económico, si a través del asesoramiento, que también viene bien, están completamente de acuerdo en llevar a cabo estos trámites y tirar para adelante para una solución que, insisto, es muy compleja. Esto es lo que nos dijo el señor Juan Antonio. Como podemos deducir de sus palabras, habló de algunas medidas, habló de algunas medidas en concreto, a toma en la urbanización de Sales, para buscar soluciones a los problemas. Entonces, nosotros ahora queremos saber cuáles son esas medidas que se han llevado a cabo, porque en el presupuesto no fuimos capaces a encontrar nada, que nos dé alguna pista.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Va a contestar Juan Antonio que, en esto, y en otras muchas cosas, sabe mucho más que yo.

D. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ PELÁEZ (PSOE): En principio, Critería, que es la propietaria mayoritaria de las parcelas y de las fases que todavía no están desarrolladas en Sales, ha puesto a la venta sus parcelas y sus participaciones. Las ha puesto en toda España. Ha puesto también hace poco veía en Venta de Baños, el mismo número de teléfono, la misma pancarta que aquí. Entonces, la parte de Critería está un poco ahora mismo en pausa. Por otro lado, una cuestión fundamental para poder desarrollar la actualización de la normativa en torno a la urbanización de Sales pasaba por tener un arquitecto que se pudiese dedicar plenamente a a ello. El problema está en que por parte del Ayuntamiento se llegó a hacer una solicitud a la mancomunidad de ese arquitecto y posteriormente a esa solicitud se emitió un informe por parte de intervención en que no estaba disponible el crédito necesario para esa contratación, que sería un programa de los de tres años, Se está a la espera de poder hacer esos ajustes para poder en principio, si llega a buen término, contratar a esa persona para que se dedique la mayor parte del tiempo a esa, a esa normativa, a la actualización de esa normativa. En estos momentos está terminando el topógrafo municipal una serie de documentación para enviar a catastro con la regularización de las parcelas que están, que está, en la que está dividida la urbanización y está pendiente de los últimos retoques para poder enviar esa actualización a catastro. A partir de ahí, todo lo demás, pues lleva una tramitación similar a la que se ha desarrollado en Fuensanta. Es una tramitación en la que se requiere que la documentación sea pulcra y exquisita no, lo siguiente, porque estamos hablando de solucionar problemas pasados y todos sabemos que la normativa Urbanística del Principado no permite hacer normativa ad hoc. Entonces, hay que argumentar muy bien todo lo que ha sucedido, todo lo que ha llevado a esta situación a la urbanización de Sales. Y todos sabemos que llevamos 20 años con ello. Solucionarlo, insisto y me reafirmo en lo que en lo que dije en aquel pleno



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 71 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

extraordinario diciembre del 23, es difícil, es un camino largo, es un camino difícil y hay que empezar con tener a un personal que se dedique prácticamente en exclusiva, pero que se dedique mayoritariamente a poder hacer esa, esas modificaciones y esos trabajos. En estos momentos la disponibilidad presupuestaria para contratar a esa, a esa persona, para poder abordar ese programa que estaba previsto hacerlo por tres años, pues no está, no está esa disponibilidad en estos momentos.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): O sea, entiendo que la modificación de las normas subsidiarias la va a hacer el Ayuntamiento, no lo van a hacer los vecinos, ¿no?

D. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ PELÁEZ (PSOE): No es solamente una modificación de las normas subsidiarias. Ahí hay un plan parcial que recoge lo que en principio iba a hacerse o se permitía hacer en la urbanización de Sales. Después hubo un convenio entre un promotor y el Ayuntamiento de Nava para desarrollar esas, esas, esas previsiones. Ya en parte del convenio había discrepancias con respecto al plan parcial y de lo construido finalmente, o de lo que se llegó a construir finalmente, también hay discrepancias con respecto al convenio y con respecto al plan parcial, con lo cual hay que empezar a deshacer la madeja desde muy atrás. Hay que modificar, no la, no tanto la normativa municipal, porque no se puede modificar la normativa municipal, sino el plan parcial cumpliendo la normativa municipal, las normas subsidiarias. Es el plan parcial el que hay que adecuar en parte, lo que se pueda modificar y adecuar. Y habrá cosas que no se pueden ajustar. Hay cosas que van a quedar en fuera de ordenación. Eso es así porque se ha hecho sin cumplir las especificaciones legales que había.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Lo del Plan General de Urbanismo no fue una buena idea. Lo de, mandar al señor Raya, que en paz descanse. Bueno, supongo que el señor Alcalá habrá tomado nota del expediente un poco para como va la cosa. Va mal, va mal.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Va lo mismo que, perdona que me reitere, en los cuatro años que estuviste tú de alcalde, en la misma situación. Y si fuese, y esto es bastante más complejo que lo de Fuensanta, porque lleva desde el 2000, ¿qué Juan?, 2004 y tú tuviste una secretaria, la misma que tuve yo. Y sabes lo que opinaba.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): ¿Lo que opinaba de..? Nunca me lo confesó, la verdad. Nunca me lo confesó.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Ah, ¿no te lo confesó?

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): No, no.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Hay que insistir, Emilio. Hay que insistir, hombre.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Hay cosas que, bueno, yo no sé si la señora secretaria se lo ha dicho alguna vez, pero las secretarías defienden la institución por encima del alcalde, no le cuentan cosas al alcalde, que luego no...

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Yo no digo que me cuente historias, me cuenta lo que opina, me contaba, me imagino que a ti también te diría lo mismo, de la urbanización Sales.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): No son opiniones, es la ley. Los alcaldes trabajamos con la política y los funcionarios trabajan con la ley. Son dos cosas muy diferentes.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 72 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Yo procuro hacerles caso a los secretarios, interventores. Procuro, procuro no, se lo hago.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Hay que procurar hacer lo que dice la ley. Luego, ¿que a veces la ley hay que interpretarla? Bueno, que la señora secretaria me decía cada dos por tres que interpretaba a los jueces y nosotros lo que hacíamos era cumplir. Pues también tiene razón, pero a veces la ley....

Dª. EVA BARAGAÑO DE LA VEGA (PSOE): Yo como, bueno, propietaria de urbanización, sabes, que tengo una parte allí. A mí lo que me sorprende es que durante el tiempo que estuviste de alcalde, los vecinos no, no recibimos ninguna preocupación por vuestra parte acerca de cómo estaba nuestra situación. Como parte interesada, desde la asociación que creamos allí en el pueblo asturiano que, aunque nos llamemos Urbanización Sales, nos conocen como pueblo asturiano. Me consta que este equipo de gobierno, antes de estar yo incluso, es el único que nos atendió y se preocupó de atender nuestras peticiones. Entonces me alegra mucho que ahora os volváis, bueno, cojáis un poco el testigo de preocuparos cómo está la situación de de la urbanización Sales. Me alegra que, bueno, que ahora que estás en la oposición te preocupe un poco ese tema.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Sí. Mira, te voy a contestar un poco ya, por no meterme en profundidades de si vinieron los vecinos o no vinieron, que vinieron no una vez, ni 2, ni 10, ni 15. La administración trabaja con papeles, con papeles. Usted se coge el expediente de la administración Sales y sabrá exactamente qué se hizo en el periodo que yo estuve. Los papeles....

Dª. EVA BARAGAÑO DE LA VEGA (PSOE): Nosotros desde la asociación tenemos contratado un abogado que nos asesora en estos temas, que es especialista en urbanismo. Y en ese expediente, hasta donde yo sé, no consta que hayas hecho nada durante ese periodo. Pero bueno, a lo mejor no consta en esos expedientes que dices que a veces desaparecen cosas.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Pues mira, espera, mira a ver, porque cuando tiráis de la cisterna la mierda va donde tienen que ir. Y no se hizo precisamente en época de Claudio ni de Juan Gallar. No sé dónde estabas tú en aquella época. A lo mejor no te diste cuenta que tirabas de la cisterna y ya la mierda iba a su sitio.

Dª. EVA BARAGAÑO DE LA VEGA (PSOE): Hombre, yo no sé si tú fuiste por allí a conocer un poco la urbanización, pero entre mierda no vivimos. Yo a mí no me sale la mierda por ningún lado. Pero bueno, si tú piensas que eso es así. Pero bueno, vamos a llevarlo un poco a derroteros.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Ese es el problema, o sea, cuando yo estuve mucho, porque además vivo casi al lado, tampoco piensas tú que vivo muy allá. Uno de los problemas que tenía el pueblo asturiano era la mierda que salía del alcantarillado detrás de aquellos, de aquellos edificios que tenéis ahí, justo pegado al río. Tampoco hay que caminar mucho, si vas hoy, todavía sigue las secuelas ahí, porque nueve años eso no lo arregla ni la ecología, ni los arbolitos que hay plantados ahí arreglan la mierda que había ahí. Vale, entonces el llevar el saneamiento hasta la carretera general, porque a lo mejor no lo sabes, pero hubo que llevar el saneamiento hasta la carretera general porque por ahí pasa el alcantarillado que va al bombeo de Pola Nava para poder mandar a la mierda a otro lado. Y digo la mierda porque es mierda. O sea, no sé cómo llamas tú a aguas residuales. Si quieres hablamos de aguas residuales, si te parece muy fuerte la palabra mierda. Pero bueno, es lo que hay. El que levantó un acta y un plano sobre el estado eléctrico de las aceras y demás, que el señor alcalde conoce bien al ingeniero que lo hizo porque también lo tienen contratado, fuimos nosotros, el que tuvo que irse al Principado fuimos nosotros, y no vamos a seguir revolviendo, digamos, el cotarro del pueblo asturiano porque....



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 73 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

D<sup>a</sup>. EVA BARAGAÑO DE LA VEGA (PSOE): No, no, no, yo no revuelvo, solo, bueno, te agradezco que te preocupes ahora un poco por eso. Lo único que quería añadir, que te preocupases un poco por ese tema, que me alegra. Nada más.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Insisto, las preocupaciones son preocupaciones de.... Yo no creo que hayamos abandonado este tema nunca. A lo mejor es que como no me viste cuatro años por el ayuntamiento, pues entonces sería eso. Pero vamos....

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Suficientemente debatido y digo que yo creo que estamos, ahí estamos todos en la misma línea porque, porque bueno, es una situación que ya huele, ya huele demasiado y vamos a ver si somos capaces a darle una solución.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Sí, porque son cuatro años de Julián, ocho de Claudio, cuatro míos, nueve del señor Alcalde, es un montón de años. Pero lo mío fueron cuatro nada más.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Hombres, cuatro da para....

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Duelen los míos cuatro y no duelen los ocho de Claudio ni los 9 tuyos, carajo. Bueno, vamos a continuar. Ya está suficiente. Me estoy enterando de que no me enteré de nada en cuatro años. Damos por hecho que este ayuntamiento apuesta, como ninguno, por la oportunidad que nos brinda que se declare a la cultura de la sidra asturiana Patrimonio Inmaterial de la Humanidad. Al igual que damos por hecho que todo lo que se haga por parte de la sociedad civil en el ámbito de patrocinar esta nuestra cultura, el Ayuntamiento patrocinará, apoyará y hará un seguimiento del mismo. ¿Qué explicación nos puede dar el Ayuntamiento para anunciar con gaita y tambor la creación de una asociación de sidra casera de Nava si la duración ha sido de un mes?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Vamos a ver, estamos hablando de una asociación que más que decir yo, lo podría decir la junta directiva que se nombró. Ahí el Ayuntamiento no tiene ni arte ni parte. Entonces, explicaciones a una asociación que se hizo y tiene el periodo de vida que tiene, no le pida explicación al alcalde, creo yo.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Bueno, cuando lo anuncia muy orgulloso fue usted.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, no, no, yo no lo anuncié. No sé. A ver en qué artículo, qué día y a qué hora, que igual sí. No sé. Vamos a ver, yo me puedo congratular que haya una asociación que se haga cargo de la sidra casera.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Yo puedo tener también un periodista (no entendible) de verdad, que los periodistas mientan alguna vez.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, no, yo eso no lo digo.

D. JAIRO PALACIOS VIGIL (PSOE): Perdona, Juan, yo creo que te estás confundiendo de Jairo, porque estás mirando para mí cada poco. Por si no, lo digo, porque cada poco estás mirando para mí referente a esa asociación y quien lo presentaba y platillo no era yo, por si acaso.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 74 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): No, pero te voy a decir una cosa, en la foto sales.

D. JAIRO PALACIOS VIGIL (PSOE): ¿Seguro? ¿Presentando la asociación de Sidra casera? No te digo que igual tengas...

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): La asociación cuando se hizo aquí lo de la Asociación de Sidra Casera, cuando se reunieron aquí las...

D. JAIRO PALACIOS VIGIL (PSOE): En la Federación tampoco.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): No, digo que sales en la que sales en la foto de la Federación, de la Federación, no la de la sidra casera.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Pero de qué estamos hablando, ¿de la asociación de sidra casera o de la Federación?

D. JAIRO PALACIOS VIGIL (PSOE): Es que yo creo que el nombre está confundido.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Que estamos hablando de la asociación de Sidra Casera de Nava.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Pero qué tiene que ver eso el Ayuntamiento?

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Que me está diciendo que si me confundo con él, que sé dónde sale Jairo, que sé que sale, Jairo sale dónde, en la Federación, no en la presentación de los..., a veces hasta con gafas, pero de momento no. ¿Puedo continuar con la número seis?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Sí.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): El mirador que se va a construir en (no entendible) tiene unas bonitas vistas posiblemente a los sondeos y a las futuras minas que se van a construir de él. Ya nos gustaría saber porque hace, a las 22:15, la apunte aquí, dice Los recursos más importantes de los que tenemos. Lo acaba de decir usted a las 22:15. El recurso que tenemos es Peñamayor. ¿Cómo va a compaginar el turismo activo, la caza, la ganadería, la sierra de Peñamayor con las minas a cielo abierto? Nos gustaría saber si usted contempla dar permisos a los sondeos y si contempla algún canon.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Si contemplo algún?

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Canon a este tipo de empresas.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): De verdad, Emilio, pensé que esto, esta pregunta nunca la ibas a hacer.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Pues ya ve.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Pues ya, es que ya no me sorprende de nada. No me sorprende de nada. Y sabes, y sabes por qué lo digo, y sabes por qué lo digo.



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 75 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Sí, sí, pero yo ya sé por qué lo digo. Pero, ¿usted va a contestarme a la pregunta o no me va a contestar a la pregunta?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No va a haber ninguna mina en Peñamayor. Hasta ahí puedo leer.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Pero qué sencillez.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Así de claro. Las cosas cuando son sencillas queda mucho mejor. Me parece que para que nadie tenga ninguna duda de que no va a haber ninguna mina en Peñamayor.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Pues si usted lo dice así de alto y así de claro, seguramente yo no lo hubiera hecho esta pregunta.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Pues llevo diciéndolo en prensa, llevo diciéndolo en prensa y la...

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Al alcalde de Bimenes y al de Laviana, sí. A usted no.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Vamos a ver si tienes todos los recortes donde salgo yo. ¿Y estos no los tienes?

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): No, estos no los tengo. No.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Pero salió en la TPA el domingo todavía, que los vecinos pueden estar tranquilos, que no va a haber ninguna mina en Peñamayor. En la TPA y mañana lo pondremos públicamente en el Facebook del PSOE. Que no lo mira tampoco, claro. Al final lo mirará el cabrito.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Posiblemente. Pero vamos, ni veo el TPA, ni veo su Facebook, ni veo el Facebook del PSOE. No se preocupe, usted por mí no se preocupe.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, no, no, si yo no estoy en absoluto preocupado.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Pero lo que me interesa enterarme, se lo pregunto aquí, que lo vea usted clarito, clarito.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Y es importante que salgan todos, o sea, salgan todos, que yo no vi declaraciones de ninguno a la TPA. Yo hice declaraciones a la RPA que, por cierto, en esas declaraciones a la RPA, una persona que usted y yo conocemos, yo de oídas, usted más que de oídas, señor Fructuoso, dijo que se iban a poner minas debajo de los, de las viviendas de los vecinos. Y a continuación entraba yo. Y utilicé una palabra que nunca utilizo, no la voy a repetir porque me sale muy mal. Quedé alucinado. No era alucinado lo que dije, que alguien que esté en una plataforma diga que se van a poner minas debajo de las viviendas de los vecinos. Mira, yo creo que se desacredita él solo. Y hoy dije aquí, hoy dije aquí que fruto de los focos de reivindicación y protesta que hay en Nava 0-3, no hace mucho se trató un tema de un expediente de una trabajadora. Escuela de música y mina están interrelacionados. La mayor parte de la gente que participa aquí, participa aquí y aquí. ¿Y sabes cuál es el problema? Que buena gente que cree, en este caso, lo que diga el alcalde los acaban enredando, y pasan situaciones como la que se produjo hoy. No, no, no precisamente una



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento  
**SEC18I03BZ**

Código de Expediente  
**SEC/2024/223**

Fecha y Hora  
**08/10/2024 12:52**

Página 76 de  
77

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**452N5S6F324D6T5J0F6H**

persona que lleve mucho viviendo en Nava, pero que al final eso contamina a la gente. Y digo claramente, no va a haber ninguna mina en Peñamayor.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Bueno, hombre, yo le voy a decir una cosa. Cuando yo era alcalde había unas personas que decían que queríamos privatizar el agua. Nadie se metía con la escuela de la música.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Si quieres te lo cuento.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Había unos conspiranoicos.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Si quieres te lo cuento.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Que decían que íbamos a privatizar el agua.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Pero no lo voy a contar ya. No lo voy a contar.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Yo tampoco.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Porque no merece la pena.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Porque estamos en un pueblo. Ya nos conocemos.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Efectivamente.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Coalición Asturianistes - Foro): Ahí está.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Bueno, pues gracias a todos. Damos por finalizado el pleno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las 23:07 horas, de todo lo cual se extiende la presente acta, que como Secretaria, doy fe.

VºBº

ALCALDE-PRESIDENTE

SECRETARIA MUNICIPAL

*JUAN CAÑAL CANTELI*  
*ALCALDE-PRESIDENTE*  
*16-10-2024 11:47:57*

RUBIERA VARELA, PALOMA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
16/10/2024 12:09



# AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento <b>SEC18I03BZ</b>	Código de Expediente <b>SEC/2024/223</b>	Fecha y Hora <b>08/10/2024 12:52</b>	Página 77 de 77
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>452N5S6F324D6T5J0F6H</b>		